

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 12 Y 13 DE JULIO DE 2018

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

Revisión

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	5
2 ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA	5
3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	5
3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	5
3.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi.....	5
3.1.2 Unión Europea - Nuevo reglamento fitosanitario para la importación de vegetales, productos vegetales y otros artículos reglamentados	6
3.1.3 Unión Europea - Medidas legislativas relativas a medicamentos veterinarios	6
3.1.4 Senegal - Establecimiento de un sistema nacional de análisis de riesgos de plagas; gestión de interceptaciones de mosca de la fruta en mangos; creación de un portal de información comercial.....	7
3.1.5 Federación de Rusia - Información sobre el etiquetado voluntario	8
3.1.6 Canadá - Actualización sobre la publicación definitiva de los reglamentos de aplicación de la Ley de Inocuidad Alimentaria en el Canadá	8
3.1.7 Sistema Electrónico de Licencias y Permisos de Belice (BELAPS)	8
3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	9
3.2.1 CIPF.....	9
3.2.2 Codex	9
3.2.3 OIE.....	10
4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.18)	11
4.1 Cuestiones nuevas.....	11
4.1.1 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelandia para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón	11
4.1.2 Falta de transparencia y demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea	12
4.1.3 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China	13

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.1.4 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral y preparados a base de carne de aves de corral (Reglamento (UE) N° 2018/700) - Preocupaciones del Brasil	13
4.1.5 Restricciones de Panamá al comercio de carne de bovino y de aves de corral - Preocupaciones del Brasil	14
4.1.6 Restricciones de la Federación de Rusia al comercio de carne de vacuno y de porcino (G/SPS/N/RUS/145) - Preocupaciones del Brasil	15
4.1.7 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de la Argentina y los Estados Unidos	15
4.1.8 Aplicación particular del Reglamento (UE) N° 488/2014 sobre límites máximos de cadmio en productos alimenticios - Preocupaciones del Ecuador.....	18
4.1.9 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China	19
4.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	19
4.2.1 Restricciones de los Estados Unidos al comercio de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 439)	19
4.2.2 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (N° 421).....	20
4.2.3 Prescripciones de la India relativas a la fumigación de anacardos - Preocupaciones de Madagascar y del Senegal (N° 427)	20
4.2.4 Decisión de Viet Nam de suspender las importaciones de semillas de cacahuete - Preocupaciones del Senegal (N° 418)	21
4.2.5 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193).....	21
4.2.6 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 431)	21
4.2.7 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 406).....	22
4.2.8 Medidas adoptadas por México para restringir la importación de carne de porcino - Preocupaciones del Brasil (N° 271).....	22
4.2.9 Restricciones de la Unión Europea al comercio de carne de aves de corral tras la detección de salmonela - Preocupaciones del Brasil (N° 432).....	23
4.2.10 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 390)	23
4.2.11 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 411).....	24
4.2.12 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos (G/TBT/N/CHN/1209) - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 184).....	24
4.2.13 Niveles máximos de cadmio establecidos por la Unión Europea para los productos alimenticios - Preocupaciones de Colombia, Madagascar y el Perú (G/SPS/GEN/1624) (N° 430).....	26
4.2.14 Propuesta revisada de la Unión Europea para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (N° 382).....	27
4.2.15 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 422).....	29

4.2.16 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)	30
4.2.17 Programa de los Estados Unidos para el seguimiento de las importaciones de pescado y marisco - Preocupaciones de China (Nº 415)	31
4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18.....	31
4.3.1 Restricciones de Ucrania a la importación de aves de corral y sus productos - Información de México (Nº 315)	31
5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	32
5.1 Equivalencia	32
5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades	32
5.2.1 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/1618)	32
5.2.2 Información de los Miembros	32
5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.....	34
5.3.1 Nigeria - Actualización en relación con las notificaciones MSF (G/SPS/GEN/1614)	34
5.3.2 Madagascar - Notificación de urgencia relativa a las importaciones de aves de corral para reproducción provenientes de zonas libres de gripe aviar	34
5.4 Trato especial y diferenciado.....	34
5.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales	34
5.5.1 Cuestiones nuevas	34
5.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	35
5.5.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/1617).....	37
5.6 Quinto Examen	37
5.6.1 Informe de la reunión informal	37
6 CUESTIONES TRANSVERSALES.....	40
7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	40
7.1 Información de la Secretaría	40
7.1.1 Informe sobre el Taller sobre procedimientos de control, inspección y aprobación (anexo C)	40
7.1.2 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF.....	42
7.1.3 STDF (G/SPS/GEN/1627).....	43
7.2 Información de los Miembros	44
7.2.1 Nigeria - Asistencia técnica recibida	44
7.2.2 Japón - Asistencia técnica a los países en desarrollo (G/SPS/GEN/1160/Add.6)	44
7.2.3 Senegal - Asistencia técnica solicitada a la Unión Europea para la aplicación de la nueva legislación fitosanitaria, en particular la Directiva 2017/1279 y la Decisión de Ejecución 2018/638 sobre Spodoptera frugiperda	45
7.2.4 Senegal - Cooperación con Malasia en relación con un protocolo fitosanitario	45
7.2.5 Madagascar - Asistencia para el uso del instrumento de evaluación PIMA para determinar las actividades MSF prioritarias.....	45
7.2.6 Madagascar - Asistencia técnica recibida de la Unión Europea y los Estados Unidos.....	46
7.2.7 Belice - Taller de análisis regional del riesgo de plagas para el gorgojo khapra (Trogoderma granarium) (G/SPS/GEN/1636)	46

8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	46
9 OBSERVADORES	47
9.1 Información de las organizaciones observadoras	47
9.1.1 CEDEAO	47
9.1.2 OIRSA	48
9.1.3 IGAD	48
9.1.4 IICA	48
9.1.5 ITC	48
9.1.6 Unión Africana	49
9.1.7 CAHESA	49
9.1.8 ISO	49
9.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)	49
9.2.1 Solicitudes nuevas	49
9.2.2 Solicitudes pendientes	49
10 OTROS ASUNTOS.....	50
11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES.....	50

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima segunda reunión ordinaria los días 12 y 13 de julio de 2018. El orden del día propuesto para la reunión se aprobó con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/22).

1.2. La Secretaría recordó al Comité que, por segunda vez, el orden del día se había distribuido con el aerograma de convocatoria, una semana antes de lo que era habitual, de conformidad con lo acordado por el Comité. La Secretaría agradeció a los Miembros la pronta presentación de los documentos y les solicitó que proporcionarían con antelación sus notas de intervención, para la interpretación. En el documento G/SPS/GEN/1619 figuran las fechas de las reuniones previstas para el año próximo. Se solicitó a los Miembros que informaran de los conflictos de los funcionarios encargados de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias con otras responsabilidades importantes. Asimismo, se invitó a los delegados nuevos a que se pusieran en contacto con la Secretaría a efectos de su inclusión en las listas de correo pertinentes. Por último, la Secretaría presentó la nueva recopilación de todas las principales decisiones y documentos, actualizados tras la aprobación del catálogo de instrumentos que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias (G/SPS/63) y el Cuarto Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/62), disponibles en los tres idiomas oficiales y en forma electrónica en el sitio web de la OMC.

2 ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA

2.1. El Presidente, recordando el Reglamento del Comité, señaló que el mandato de la Presidencia del Comité MSF finaliza al concluir la primera reunión de cada año. En el momento de la reunión ordinaria del Comité MSF celebrada en marzo de 2018, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías todavía no había concluido las consultas sobre los presidentes para los órganos subsidiarios de ese Consejo, de conformidad con las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC (WT/L/31).

2.2. En su reunión del 23 de marzo de 2018, el Consejo del Comercio de Mercancías acordó elegir a la Sra. Noncedo Vutula de Sudáfrica como nueva Presidenta del Comité MSF. El Comité aprobó la elección de la Sra. Vutula por aclamación y manifestó su agradecimiento al Sr. Espínola por la labor realizada durante el año anterior. El Sr. Espínola agradeció a todos los delegados su participación constructiva que permitió que se aprobasen dos documentos, lo que revitalizó la labor del Comité. Recalcó el número de propuestas recibidas para el cuarto examen y alentó a los Miembros a que continuaran su importante labor, con resultados tangibles para los productores, los consumidores y otros colectivos interesados. Por último, agradeció a los Miembros y a la Secretaría de la OMC el apoyo y la asistencia proporcionados durante su mandato como presidente de este Comité, y dio la bienvenida a la nueva Presidenta. Se alegraba en particular del equilibrio existente en la Presidencia del Comité en lo que respecta al género. La Sra. Vutula elogió la labor del Sr. Espínola y manifestó su deseo de empezar a trabajar con todos los Miembros del Comité.

3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

3.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

3.1. El Japón agradeció a los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia la relajación de sus restricciones a la importación. El Japón comunicó asimismo los datos más recientes de su programa de control de los alimentos y subrayó que en sus normas se habían establecido límites muy conservadores, teniendo en cuenta el accidente y la ingesta alimentaria de los ciudadanos del Japón, y que no se permitía que los alimentos que superasen los límites entraran en la cadena de suministro alimentario. Estos datos mostraban que la tasa de productos que superan los límites normativos japoneses había disminuido, y que todos los resultados de las pruebas, con excepción de los correspondientes a hongos comestibles silvestres, plantas silvestres y carne de caza, habían sido inferiores a los niveles de referencia del Codex durante más de cinco años. Cabía destacar que se habían estimado dosis efectivas anuales de cesio radiactivo en alimentos mucho menores que el nivel de exención de intervención del Codex. El Japón recordó también que la FAO

y la OIEA habían evaluado y reconocido el empeño de su país por garantizar la inocuidad alimentaria. El Japón informó de que 51 de los 54 Miembros que habían introducido restricciones a la importación de alimentos japoneses las habían levantado o relajado. No obstante, de los 27 Miembros que mantenían restricciones a la importación, algunos continuaban imponiendo prohibiciones de importar productos procedentes de ciertas prefecturas y algunos exigían certificados de pruebas adicionales. El Japón instó a los Miembros que mantenían restricciones a la importación de alimentos japoneses a que basaran sus medidas en principios científicos.

3.1.2 Unión Europea - Nuevo reglamento fitosanitario para la importación de vegetales, productos vegetales y otros artículos reglamentados

3.2. La Unión Europea facilitó información actualizada sobre el nuevo Reglamento (UE) 2016/2031, aplicable a partir de diciembre de 2019. La Unión Europea ya había informado al Comité sobre este Reglamento en marzo de 2017 y distribuyó el documento G/SPS/GEN/1541 con información adicional. La Unión Europea informó al Comité sobre las novedades recientes relativas a las medidas de aplicación en dos ámbitos: los vegetales de alto riesgo y los certificados fitosanitarios. Las importaciones a la Unión Europea de vegetales que, tras una evaluación preliminar del riesgo, presentaran un nivel de riesgo inaceptable deberían someterse a una evaluación del riesgo completa. Los países interesados en exportar vegetales de alto riesgo a la Unión Europea deberían presentar un expediente conforme a las directrices que estaba elaborando la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). En el Reglamento se establece que todos los vegetales importados a la Unión Europea deberán ir acompañados de un certificado fitosanitario, y se contemplan posibles exenciones para productos de riesgo bajo. La lista de vegetales de alto riesgo y de productos de bajo riesgo se incluiría en un único acto jurídico. El plazo para la adopción de los actos de ejecución era el 14 de diciembre de 2018 y, si bien continuaban las conversaciones con los Estados miembros de la UE, la Unión Europea celebraría una consulta pública de cuatro semanas. Una vez concluida esta consulta, el acto único se notificaría al Comité MSF y se fijaría un plazo para la formulación de observaciones. Por último, la Unión Europea organizaría una reunión, abierta a todos los interlocutores comerciales interesados, que se celebraría en Bruselas en otoño. La Unión Europea invitó a los Miembros a que consultasen el sitio web de la UE sobre Mejora de la legislación.

3.3. Nigeria preguntó en qué medida se tendrían en cuenta en el examen de los actos jurídicos las reacciones y observaciones, y preguntó por los plazos de la notificación.

3.4. La Unión Europea explicó que el mecanismo de presentación de observaciones y consulta pública se enmarcaba en las buenas prácticas de reglamentación de la UE y que los responsables de la reglamentación tendrían debidamente en cuenta las observaciones. En cuanto a la secuencia, en primer lugar se celebraría la consulta pública y, una vez tenidas en cuenta las observaciones formuladas en dicha consulta, habría una segunda oportunidad para formular observaciones en el contexto del procedimiento de notificación previsto en el Acuerdo MSF.

3.1.3 Unión Europea - Medidas legislativas relativas a medicamentos veterinarios

3.5. La Unión Europea informó al Comité de que los legisladores de la UE habían acordado el texto del nuevo Reglamento sobre medicamentos veterinarios, un nuevo marco jurídico para la autorización y el uso de medicamentos veterinarios en la Unión Europea. La Unión Europea explicó que la Comisión Europea había publicado un Proyecto de Reglamento en septiembre de 2014, el cual había sido notificado, en el marco del Acuerdo OTC, en abril de 2015, con la signatura G/TBT/N/EU/279. La entrada en vigor del Reglamento estaba prevista en noviembre de 2018, y su aplicación se haría efectiva al final de 2021, tres años después de esa fecha. La Unión Europea explicó que uno de los objetivos fundamentales del nuevo Reglamento era abordar el riesgo para la salud pública de la resistencia a los antimicrobianos, aplicando el enfoque "Una salud". La Unión Europea explicó que el Reglamento establece varias medidas para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, como son el fortalecimiento de los principios que sustentan el uso prudente de los antimicrobianos, por ejemplo evitando su uso sistemático con fines profilácticos y metafilácticos; la reserva de determinados antimicrobianos para el tratamiento de infecciones en el ser humano, y la prohibición del uso veterinario de antimicrobianos para estimular el crecimiento o aumentar la producción. La Unión Europea señaló que el nuevo Reglamento formaba parte de un paquete que incluía un nuevo reglamento sobre piensos medicinales, el cual contenía medidas encaminadas a luchar contra el uso indebido de los antimicrobianos, en particular la prohibición de usarlos en piensos medicinales para fines profilácticos y la limitación de la duración del tratamiento.

3.6. La Unión Europea recordó que en 1999 el Comité Director Científico de la UE recomendó la eliminación gradual y, en última instancia, la prohibición de la utilización de antimicrobianos como factores de crecimiento, y que en 2006 se introdujo una prohibición general del uso de antibióticos en los piensos como aditivos para la promoción del crecimiento. Con el nuevo Reglamento se denegaría la autorización de comercialización de los productos antimicrobianos presentados como factores de crecimiento o para aumentar el rendimiento, con independencia de la vía de administración, y se prohibiría la administración de tales productos medicinales antimicrobianos a los animales. La Unión Europea añadió que el nuevo Reglamento contemplaría asimismo la posibilidad de reservar el uso de determinados antimicrobianos únicamente para su administración a seres humanos, teniendo en cuenta las evaluaciones científicas del riesgo. Hasta la fecha, no se ha reservado ningún antimicrobiano en la Unión Europea para tal fin.

3.7. La Unión Europea recalcó la preocupación por la posibilidad de que pudieran propagarse al ser humano y los animales, a través de alimentos y piensos originados en la Unión Europea o fuera de ella, organismos resistentes a los antimicrobianos y determinantes de resistencia. Por consiguiente, el nuevo Reglamento exigiría, de forma no discriminatoria y proporcional, que los productores de países no pertenecientes a la UE eviten utilizar antimicrobianos para la promoción del crecimiento o los antimicrobianos designados en la Unión Europea como reservados para uso exclusivamente humano, en lo que respecta a los animales o productos de origen animal exportados a la Unión Europea. La Unión Europea explicó además que los actos de ejecución incluirían normas detalladas sobre la forma de aplicar esas disposiciones y que respetarían los acuerdos internacionales, incluidas las obligaciones dimanantes de la OMC, y serían jurídicamente válidos, proporcionados, no discriminatorios y basados en testimonios científicos. La Unión Europea expresó su intención de mantener al Comité debidamente informado sobre las novedades concernientes a sus medidas relativas a los antimicrobianos, en particular sobre los actos delegados relativos a medidas que conciernen a los países no pertenecientes a la UE, e indicó que los proyectos legislativos se notificarían oportunamente a la OMC. Por último, la Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar con sus interlocutores comerciales y de promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial que supone la resistencia a los antimicrobianos.

3.8. El Japón manifestó su agradecimiento por la información general aportada por la Unión Europea, e indicó que espera con interés recibir más información sobre la aplicación del nuevo Reglamento en actos delegados y de ejecución.

3.9. Los Estados Unidos solicitaron que se aclarase el fundamento de la notificación como medida OTC en 2015. Además, los Estados Unidos solicitaron garantías de que las medidas establecidas en los actos delegados y de ejecución se notificarían al Comité MSF.

3.10. La Unión Europea explicó que el proyecto original de 2014 se había notificado en el marco del Acuerdo OTC porque en aquel momento ninguna disposición sobre MSF se había considerado potencialmente perturbadora del comercio internacional. La Unión Europea aclaró que el proyecto original había cambiado, y garantizó al Comité que las nuevas medidas de aplicación se notificarían a la OMC, y en caso de concluirse que eran medidas sanitarias y fitosanitarias se notificarían al Comité MSF. En cualquier caso, el Comité MSF sería informado oportunamente.

3.1.4 Senegal - Establecimiento de un sistema nacional de análisis de riesgos de plagas; gestión de interceptaciones de mosca de la fruta en mangos; creación de un portal de información comercial

3.11. El Senegal informó sobre la creación de un sistema nacional para el análisis de los riesgos fitosanitarios integrado por su ONPF, institutos de investigación, universidades y otros organismos conexos. Se habían seleccionado ciertos centros cualificados y sectores prioritarios para llevar a cabo evaluaciones de riesgos detalladas con objeto de responder a las exigencias del mercado y lograr la adecuación del país a la nueva legislación de la Unión Europea, el principal mercado de los productos agrícolas del Senegal. El Senegal informó asimismo que la Unión Europea había solicitado que los países de la CEDEAO aplicaran medidas correctivas en el sector del mango, dadas las infestaciones de mosca de la fruta y las notificaciones de no conformidad recibidas de mercados de la UE. El Senegal había introducido, por lo tanto, nuevas disposiciones y revisado su manual de procedimientos de inspección y certificación, que se publicaría en su nuevo portal de información sobre comercio, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Toda la información pertinente, en particular los textos reglamentarios y

los procedimientos de importación y exportación, así como los procedimientos para el tránsito de mercancías, figuraba en <https://senegalcommerce.gouv.sn/>.

3.12. Nigeria preguntó si el nuevo portal de información sobre el comercio era un sistema de ventanilla única que conectaba a todos los organismos que intervienen en la frontera y si también actuaba como servicio de información para solicitudes específicas.

3.13. El Senegal confirmó que en la nueva plataforma figuraban todos los reglamentos, normas y procedimientos requeridos para invertir en cualquier esfera de actividad, y que conectaba a todos los colectivos interesados del país.

3.1.5 Federación de Rusia - Información sobre el etiquetado voluntario

3.14. La Federación de Rusia informó al Comité sobre el nuevo sistema de etiquetado de los alimentos, cuyo objeto era proporcionar a los consumidores información detallada sobre el contenido de sal, azúcar y grasas de la forma más accesible. El etiquetado no reflejaba los peligros para la salud o la vida humana derivados de los productos. El sistema de etiquetado voluntario del envase de los alimentos con una indicación verde, amarilla o roja comenzó a utilizarse el 1º de junio de 2018. No se había establecido ningún plazo: los elaboradores podían sumarse al sistema en cualquier momento. La Federación de Rusia añadió que en el sitio web oficial del Rospotrebnadzor (Servicio de vigilancia de la protección de los derechos del consumidor y del bienestar de las personas) había más información sobre el sistema de etiquetado voluntario y figuraba la lista de los productos no incluidos en el sistema.

3.1.6 Canadá - Actualización sobre la publicación definitiva de los reglamentos de aplicación de la Ley de Inocuidad Alimentaria en el Canadá

3.15. El Canadá anunció al Comité que su Reglamento en materia de inocuidad de los alimentos se había publicado el 13 de junio de 2018. El nuevo marco reglamentario refundía los 14 reglamentos vigentes en un Reglamento único más orientado a los resultados. El Canadá recordó a los Miembros que viene trabajando desde 2012 en la modernización de su marco reglamentario para la inocuidad de los alimentos, que había sido notificado a la OMC en cinco notificaciones: G/SPS/N/CAN/700; G/SPS/N/CAN/700/Rev.1; G/SPS/N/CAN/700/Rev.2; G/SPS/N/CAN/700/Rev.2/Add.1, y G/SPS/N/CAN/938. El Canadá señaló que a lo largo de ese proceso, había mantenido consultas con colectivos interesados nacionales y extranjeros, en particular en dos sesiones de información paralelas a sendas reuniones del Comité MSF en julio de 2014 y marzo de 2017. El Canadá explicó que el nuevo Reglamento incorporaba importantes cambios realizados como resultado de las observaciones recibidas durante el período anterior a la publicación. En el Reglamento se establecían tres elementos fundamentales en materia de inocuidad de los alimentos: licencias, trazabilidad y requisitos de inocuidad respecto de la preparación de los alimentos y los planes de control preventivo. Estos elementos se aplicaban a todos los productos alimenticios importados y a los preparados para la exportación o el comercio interprovincial. El Canadá afirmó asimismo que las partes interesadas canadienses y a nivel internacional dispondrían de aproximadamente seis meses para adaptarse y cumplir los nuevos requisitos antes de su entrada en vigor el 15 de enero de 2019. El Canadá invitó a los Miembros a que visitaran <http://www.inspection.gc.ca/safefood> para más información.

3.1.7 Sistema Electrónico de Licencias y Permisos de Belice (BELAPS)

3.16. Belice informó al Comité sobre la asistencia que había recibido del Taipei Chino, a través del Fondo Internacional de Cooperación y Desarrollo (ICDF), para la transición de un sistema de expedición de licencias y permisos de importación y exportación de tipo físico, basado en el papel, a uno totalmente electrónico, el Sistema Electrónico de Licencias y Permisos de Belice (BELAPS). Belice explicó que el componente del proyecto relativo al procedimiento electrónico de expedición de licencias de importación y exportación correspondiente la Oficina de Normas y el Departamento de Pesca se había completado entre noviembre de 2010 y noviembre de 2014, y el componente correspondiente al Departamento de Silvicultura en octubre de 2017, y que el sistema se había completado plenamente en junio de 2018. Belice señaló que el sistema incluía componentes específicos para el Ministerio de Agricultura y la Autoridad de Sanidad Agropecuaria de Belice y una interfaz con el SIDUNEA Mundo (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales), y que el proyecto lo había desarrollado una empresa del Taipei Chino y lo había coordinado la Oficina Central

de Tecnología de la Información (CITO), dependiente del Ministerio de Hacienda de Belice. Por último, Belice aprovechó la oportunidad para agradecer al Taipei Chino su financiación de esta fase del proyecto y manifestar su interés en recibir también asistencia en una segunda fase que abarque los demás productos.

3.17. El Taipei Chino agradeció a Belice la exposición ofrecida durante el taller sobre los procedimientos de control, inspección y aprobación (Anexo C) y manifestó su disposición a seguir cooperando con Belice en cuestiones agropecuarias, sanitarias y fitosanitarias.

3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

3.2.1 CIPF

3.18. La CIPF facilitó un resumen de sus actividades, organizadas en cinco esferas de trabajo principales, según se especifica en el documento G/SPS/GEN/1623. La CIPF subrayó que se habían adoptado cinco nuevas normas internacionales y que se había tomado nota de dos protocolos de diagnóstico, superándose la centena de normas fitosanitarias. La CIPF informó también al Comité sobre los preparativos para los talleres regionales de la CIPF que se celebrarían en 2018, la ejecución de un proyecto de evaluación de la capacidad fitosanitaria, y la elaboración de guías de la CIPF sobre las áreas libres de plagas y la comunicación del riesgo. La Central de Comunicaciones (Hub) de ePhyto ya estaba operativa, el sistema nacional genérico (GeNS) de la CIPF estaba siendo mejorado, y la solución ePhyto completa estaría operativa a comienzos de 2019. La CIPF informó asimismo sobre su colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en materia de comercio electrónico y en un posible proyecto específico; así como sobre la labor del Grupo de trabajo de expertos sobre contenedores marítimos. Por último, en lo que concierne a la cooperación internacional, la CIPF hizo referencia a un acuerdo firmado con la OMA para promover la cooperación en los controles en frontera y la ventanilla única en las esferas de ePhyto, el comercio electrónico y los contenedores marítimos.

3.19. Los Estados Unidos dieron las gracias a la CIPF por la información actualizada aportada, expresaron interés por el proyecto ePhyto de certificación fitosanitaria electrónica e indicaron su apoyo. Los Estados Unidos subrayaron que el sistema puede aportar enormes beneficios a todos los miembros de la CIPF al acelerar y abaratar la expedición de certificados fitosanitarios, reducir las posibilidades de fraude, facilitar el despacho de los envíos a su llegada al puerto de importación y potenciar la armonización internacional. Los Estados Unidos explicaron además sus contribuciones económicas y técnicas al proyecto e informaron de su participación, con otros países miembros de la CIPF, en un proyecto piloto creado en octubre de 2017 para poner a prueba el funcionamiento de la Central de Comunicaciones de ePhyto. Por último, los Estados Unidos alentaron a los miembros de la CIPF a que apoyasen el proyecto ePhyto.

3.20. El Ecuador, uno de los países piloto que participan en el desarrollo del sistema ePhyto, agradeció a la CIPF la inclusión de su país en el proyecto y a los donantes el apoyo de la iniciativa.

3.21. Nigeria expresó su agradecimiento por la información actualizada, y preguntó si habían participado en el proyecto piloto países africanos y cómo se reproduciría el proyecto piloto en el resto del mundo.

3.22. La CIPF agradeció a los Estados Unidos su generoso apoyo continuo en forma de recursos humanos y fondos. Asimismo, la CIPF agradeció al Ecuador su participación activa en el proyecto piloto. La CIPF también informó al Comité que en 2018 se celebrarían talleres regionales sobre ePhyto en América Latina, además de en África y en la región del Cercano Oriente.

3.2.2 Codex

3.23. El Codex presentó un resumen de sus actividades, según consta en el documento G/SPS/GEN/1631, con atención particular a las reuniones celebradas desde la última reunión del Comité MSF. En particular, el Codex se refirió a los debates recientes en la Comisión del Codex sobre la decisión del Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDV) de no trasladar los LMR del zilpaterol al trámite 5 para su adopción provisional, a pesar de haberse completado la evaluación de riesgos del JECFA y haber alcanzado los Miembros un consenso sobre los aspectos científicos.

3.24. El Codex explicó que no se había alcanzado un consenso debido a las objeciones de un grupo de Miembros en cuyas jurisdicciones no se autorizaba el uso del compuesto. Estos Miembros temían que la fijación de un LMR del Codex podría alentar el uso de la sustancia y mencionaron además preocupaciones relativas a la protección de los animales. El Codex señaló que esas razones quedaban fuera de su mandato. El Codex subrayó asimismo que otros Miembros que tampoco autorizaban el uso del compuesto habían indicado que no tenían objeciones a que el Codex fijara un LMR.²

3.25. El Codex explicó además que esta cuestión parecía estar vinculada a la falta de un mecanismo claro que permitiera a los Miembros optar por no aplicar una norma del Codex sin bloquear su adopción y a la supresión del procedimiento de aceptación en 2005, debido al cambio en la situación de las normas del Codex a raíz de la creación de la OMC. Dado que en el Acuerdo MSF hacía referencia a las normas del Codex, a los Miembros les preocupaba la posibilidad de verse implicados en diferencias si se adoptaban determinadas normas. Esta preocupación había influido en los debates de los Miembros sobre la adopción de las normas del Codex.

3.26. El Codex explicó además que el efecto de la expresión por algún Miembro de una reserva explícita relativa a la adopción de una norma era incierto. El Codex señaló también que el párrafo pertinente de las Declaraciones de principios del Codex podía considerarse obsoleto.³

3.27. Reconociendo el problema, que bloqueaba periódicamente la adopción de normas del Codex, y con objeto de avanzar, la Comisión había encomendado a la secretaría, en cooperación con los servicios jurídicos de la OMS y la FAO, y al Presidente y los Vicepresidentes de la CAC que elaborasen un documento para presentarlo a las próximas reuniones del Comité Ejecutivo y de la CAC.

3.28. El Codex informó también al Comité sobre la labor en curso relativa a la resistencia a los antimicrobianos; las directrices adoptadas relativas al control de la histamina en el pescado; el contenido de cadmio del chocolate; el metilmercurio en el pescado; los aditivos alimentarios; los residuos de plaguicidas; una recomendación relativa a la gestión de riesgos derivados del violeta de genciana, y una propuesta sobre los perturbadores endocrinos con respecto a los plaguicidas. Por último, señaló que la Asamblea General de las Naciones Unidas debatiría una propuesta de Costa Rica de crear un Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos para sensibilizar acerca de esta cuestión, y que la propuesta había recibido ya el respaldo de la Conferencia de la FAO y el apoyo de la OMS.

3.2.3 OIE

3.29. La OIE presentó resumidamente el informe que figura en el documento G/SPS/GEN/1633. Anunció que Santa Lucía se había incorporado como 182º país miembro y que el Dr. Mark Schipp, delegado de Australia, había sido elegido nuevo presidente de la OIE. La OIE señaló asimismo los nuevos procedimientos para la autodeclaración por los países de la ausencia de enfermedad y que los países miembros de la OIE podían también solicitar la validación oficial por la OIE de sus programas nacionales de control de ciertas enfermedades. Por lo que respecta a la resistencia a los antimicrobianos, se habían introducido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres definiciones revisadas de las expresiones "uso médico-veterinario" y "uso no médico-veterinario", así como de "uso de promotores del crecimiento", para aclarar la forma en que los países deben notificar el uso que hacen de los agentes antimicrobianos en los animales y contribuir así a los

² El representante del Codex facilitó a continuación información adicional y señaló que, de conformidad con un dictamen jurídico establecido en la 75ª reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius (CCEXEC75), en 2018, "no hay motivos para apuntar que las decisiones tomadas en el CCRVDF incumplen alguna norma del Codex".

³ El representante del Codex aclaró posteriormente que, como en el caso de las reservas, también eran inciertas las repercusiones del párrafo 4 de las *Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso de decisiones del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores* según figura en el Manual de Procedimiento del Codex. Además, existían dudas en cuanto a la aplicación del párrafo 4, que se había considerado obsoleto porque utiliza la palabra "aceptar" y, por consiguiente, podía considerarse vinculado al procedimiento de aceptación del Codex que había sido suprimido en 2005. En una investigación posterior se había puesto de manifiesto, sin embargo, que el *Comité del Codex sobre Principios Generales* había examinado este asunto en 2005 y había concluido que la referencia a la "aceptación" de las Declaraciones de principios "no debía entenderse como una referencia formal al procedimiento de aceptación y [...] Comité acordó[, por consiguiente,] conservar las cuatro Declaraciones de principios sin modificación alguna" (ALINORM 05/28/33A, párrafo 88). Estas cuestiones se abordarán en el documento que se está elaborando para las próximas reuniones y sesiones del CCEXEC y la CAC.

esfuerzos a nivel internacional para frenar la resistencia a los antimicrobianos. La OIE añadió que estas definiciones ponían de manifiesto el papel esencial de la prescripción veterinaria, que debe ser obligatoria para toda utilización de naturaleza veterinaria. La OIE informó asimismo al Comité que la segunda Conferencia Mundial de la OIE se celebraría en Marruecos del 29 al 31 de octubre de 2018, con la meta de mejorar la aplicación de las normas de la OIE sobre la resistencia a los antimicrobianos. La OIE, la FAO y la OMS habían firmado un memorando de entendimiento sobre acciones conjuntas para combatir las amenazas para la salud asociadas a las interacciones entre los seres humanos, los animales y el entorno.

3.30. Nigeria solicitó información adicional acerca de la creación de capacidad, las dificultades relacionadas con la aplicación de las prescripciones de la OIE, y los resultados de la encuesta de la OIE sobre la aplicación de las normas internacionales.

3.31. La OIE agradeció el interés de Nigeria e invitó a ese país a que asistiera a la actividad paralela sobre el proyecto del Observatorio y los resultados de la encuesta de la OIE.

4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.18)

4.1 Cuestiones nuevas

4.1. Antes de la adopción del orden del día, China retiró su preocupación comercial específica referida a la suspensión por la India de las importaciones de semilla de manzana, pera y marigold. Este punto figuraba en la propuesta de orden del día para la reunión, pero los avances conseguidos en las reuniones bilaterales celebradas antes de la reunión del Comité MSF permitieron retirarlo.

4.1.1 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón

4.2. El Japón planteó su preocupación relativa a la norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda aplicable a vehículos, maquinaria y equipos procedentes del Japón, notificada el 30 de mayo de 2018 en el documento G/SPS/N/NZL/570/Add.1. El Japón observó que solo se había concedido un plazo de nueve días para presentar observaciones y únicamente habían transcurrido 93 días entre la notificación y la entrada en vigor. Anualmente se exportan a Nueva Zelanda unos 300.000 vehículos y máquinas nuevos y usados. El cumplimiento de las nuevas prescripciones implica un elevado costo y esfuerzo, por lo que también requiere suficiente tiempo de preparación. El Japón expresó su agradecimiento por el esfuerzo de Nueva Zelanda de ampliar el plazo para la presentación de observaciones (hasta los 33 días). Sin embargo, lamentó que no se hubiera aceptado su petición de ampliar a seis meses el plazo para la entrada en vigor. El Japón adujo que las medidas de Nueva Zelanda deberían estar basadas en principios científicos de conformidad con el Acuerdo MSF, y afirmó que suponía que las nuevas medidas propuestas por Nueva Zelanda se basaban en el informe "Risk analysis of *Halyomorpha halys* (brown marmorated stink bug) on all pathways" ("Análisis de los riesgos asociados a *Halyomorpha halys* [chinche apestoso marrón marmolado] en todas las vías de entrada") publicado por Nueva Zelanda en noviembre de 2012. Sin embargo, el Japón observó que el citado informe no proporcionaba ningún dato científico explícito que justificase las nuevas medidas aplicadas a los vehículos y máquinas nuevos importados desde el Japón. Además, recordó que las medidas sanitarias y fitosanitarias no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre Miembros, y señaló que los vehículos y máquinas usados importados desde el Japón estarían sujetos a la obligación de fumigación o tratamiento térmico entre el 1º de septiembre y el 30 de abril de cada año, mientras que esta obligación no existiría para los productos procedentes de los Estados Unidos o Italia. Por último, el Japón solicitó que Nueva Zelanda concediese un plazo mínimo de 60 días para presentar observaciones y garantizase que entre la notificación de la medida y su entrada en vigor transcurriesen al menos seis meses.

4.3. Nueva Zelanda observó que la notificación mencionada por el Japón era un *addendum* a la notificación anterior presentada en diciembre de 2017, en la que se establecía un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Nueva Zelanda agradeció las observaciones del Japón y subrayó el riesgo significativo que existía para Nueva Zelanda, que llevó a la adopción de medidas para garantizar el comercio seguro sin dejar de cumplir ninguna de las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. Nueva Zelanda añadió que en relación con esta cuestión se había mantenido una reunión técnica en Tokio, así como reuniones bilaterales paralelas a la reunión actual.

4.1.2 Falta de transparencia y demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea

4.4. La Unión Europea planteó su preocupación por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal, e informó de que los Estados miembros de la UE llevan muchos años sin recibir información de Indonesia respecto a sus solicitudes de exportación, algunas de ellas presentadas en 2013. La Unión Europea observó que los Estados miembros que habían solicitado acceso al mercado para exportar varios productos de origen animal, como carne de bovino, productos lácteos y productos de aves de corral, no habían recibido respuesta alguna a preguntas sencillas como los cuestionarios aplicables, los siguientes pasos en el proceso de aprobación, el calendario de auditorías y la necesidad o no de información adicional.

4.5. Según la Unión Europea, al ser desconocidos, los procedimientos de aprobación y los plazos de tramitación habituales de Indonesia son incompatibles con el artículo 8 y el anexo C. La Unión Europea destacó que los Miembros de la OMC deben asegurarse de que los procedimientos de aprobación se apliquen sin demoras injustificadas y de modo no menos favorable para los productos importados que para los nacionales. Además, añadió que los Miembros de la OMC deben examinar con prontitud si las solicitudes están completas e informar oportunamente en caso de que se tome alguna decisión sobre la solicitud así como, cuando se solicite, sobre los plazos de tramitación habituales.

4.6. La Unión Europea expresó su agradecimiento por la información preliminar recibida de Indonesia respecto a las solicitudes de acceso al mercado relativas a productos vegetales. Sin embargo, lamentó que hasta ahora no hubiera sido posible avanzar en relación con algunas de las demoras a las que se enfrentan los Estados miembros de la UE en sus solicitudes de acceso al mercado. La Unión Europea se mostró especialmente preocupada por la falta de respuesta respecto a las solicitudes de acceso al mercado para productos de origen animal y en relación con las restricciones relativas a la gripe aviar altamente patógena, y pidió aclaraciones sobre los procedimientos para levantar dichas restricciones. La Unión Europea lamentó la falta de respuesta a las observaciones de la UE sobre la notificación G/SPS/N/IDN/121, así como la ausencia de información sobre la justificación del nuevo reglamento de tasas de Indonesia, y pidió aclaraciones sobre los procedimientos. La Unión Europea instó a Indonesia a mantener conversaciones con la Unión Europea y ultimar las solicitudes de acceso al mercado presentadas por los Estados miembros de la UE.

4.7. El Brasil expresó su interés por esta preocupación desde un punto de vista sistémico.

4.8. Indonesia afirmó que esta preocupación comercial específica demuestra los estrechos vínculos comerciales entre la Unión Europea e Indonesia y dio las gracias a la Unión Europea por las consultas bilaterales mantenidas con regularidad, entre ellas la última reunión bilateral celebrada recientemente en Yakarta. Indonesia reiteró su compromiso de aplicar el Acuerdo MSF y respetar el trato recíproco entre Indonesia y los Estados miembros de la UE. Indonesia explicó que sus procedimientos para la importación de productos de origen animal se basan en instrumentos jurídicos formulados en respuesta a la necesidad cada vez mayor de análisis de riesgos destinados a proteger la salud de los consumidores ante el movimiento a escala mundial de estos productos. Añadió que los análisis de riesgos relativos a la situación sanitaria de los productos de origen animal importados tienen en cuenta la situación de las enfermedades transmisibles en el país de origen de los productos, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF, y que los análisis de riesgos, y también el mecanismo de pago de las correspondientes tasas, son conformes al anexo C de dicho Acuerdo. Además, Indonesia aclaró que su programa de licencias se aplica a todas las entidades importadoras siguiendo el principio NMF. En respuesta a la preocupación de la UE relativa a la transparencia de sus procedimientos de aprobación, Indonesia señaló a la atención de los Miembros el empeño que ha puesto en aumentar su capacidad en esa esfera, por ejemplo mediante el seguimiento periódico de sus procedimientos de aprobación de las importaciones, incluidas las de los productos de origen animal. Indonesia señaló que también había invitado a distintos Miembros de la OMC a un foro sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en Indonesia, y subrayó que las aportaciones de los Miembros serán esenciales para el desarrollo ulterior de sus procedimientos de aprobación de importaciones.

4.1.3 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China

4.9. China plantea su preocupación por la Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE, y explica que, antes de su exportación al mercado de la UE, todos los envíos de pescado de acuicultura, camarones, cangrejos de río, carne de conejo, productos de carne de aves de corral, huevos y productos de huevo, productos de la apicultura y tripas para embutido deben someterse a pruebas de detección de cloranfenicol y nitrofuranos que realizan las autoridades chinas competentes. Además, China explicó que la Unión Europea también prescribe para las importaciones de productos de la acuicultura pruebas y certificados en relación con el verde de malaquita y el violeta cristal. China informó al Comité de que el 14 de octubre de 2016 había enviado una carta formal a la delegación de la UE solicitando la retirada de dichas prescripciones. Igualmente, China, había presentado un informe sobre la calidad de los productos de origen animal -incluidos la carne de aves de corral y las tripas para embutidos- exportados por China a la Unión Europea. Lamentó no haber recibido, sin embargo, ninguna observación en relación con el documento remitido. China llevó a cabo inspecciones estrictas en unos 40.000 lotes de los productos mencionados. En 2017, solo un lote de productos arrojó resultados positivos para un residuo, y desde 2010 el máximo número anual de este tipo de notificaciones en el marco del sistema de alerta rápida para alimentos y piensos (RASFF) ha sido de ocho, lo que representa un 0,02% del número total de lotes exportados. China instó a la Unión Europea a modificar la Decisión 2002/994/CE y retirar estas restricciones poco razonables.

4.10. La Unión Europea recordó que las medidas incluidas en la Decisión 2002/994/CE se introdujeron debido a la detección de sustancias prohibidas en productos de origen animal procedentes de China. La Unión Europea aclaró que las exportaciones de estos productos siguen estando permitidas, con prescripciones adicionales por motivos de inocuidad. La medida se aplicó como instrumento para proteger a los consumidores de la UE. Desde 2002 se ha revisado en varias ocasiones sobre la base de las peticiones chinas y de los avances realizados en el control de residuos, lo cual ha llevado a una reducción del número de productos a los que se aplica la medida. La Unión Europea adujo que estas revisiones repetidas reflejan el compromiso de la UE de adaptar la medida en función de la información y las garantías aportadas por China, y consideró que los datos relativos a las notificaciones en el marco del RASFF son un elemento importante en la evaluación del riesgo. Esta cuestión también se ha debatido en una reunión reciente entre el Comisario de Agricultura de la UE y el Ministro de la Administración General de Aduanas de China. La Unión Europea expresó su disposición a adaptar la medida a petición de las autoridades chinas con el respaldo de la correspondiente información sobre las inspecciones de control.

4.1.4 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral y preparados a base de carne de aves de corral (Reglamento (UE) N° 2018/700) - Preocupaciones del Brasil

4.11. El Brasil informó que, desde la adopción del Reglamento (UE) N° 2018/700 se había denegado el acceso a la Unión Europea a envíos procedentes de 21 establecimientos brasileños con certificados sanitarios emitidos después del 16 de mayo de 2018. El Reglamento (UE) N° 2018/700 justificó excluir de la lista a los establecimientos brasileños sobre la base de investigaciones en curso y de recientes medidas judiciales en el Brasil, argumentando que los establecimientos afectados por dichas medidas no cumplían las prescripciones pertinentes de la UE. El Reglamento llevó posteriormente a que la UE suspendiera las importaciones procedentes de una serie de establecimientos específicos debido a supuestos casos de incumplimiento por presencia de salmonela en carne de aves de corral y preparados a base de carne de aves de corral procedentes de establecimientos brasileños, algo que fue objeto de una preocupación comercial específica (PCE N° 432) presentada por el Brasil. En dicha preocupación, el Brasil respondió a la decisión de suspender las exportaciones procedentes de establecimientos específicos por la supuesta falta de garantías asociada a las investigaciones judiciales.

4.12. El Brasil afirmó que las restricciones de la UE establecidas en el Reglamento (UE) N° 2018/700 se dirigían a empresas privadas específicas, y llevaron a excluir de la lista a 12 establecimientos exportadores. Entre enero de 2017 y marzo de 2018, dos de estos establecimientos excluidos no habían exportado a la Unión Europea. En relación con los otros 10 establecimientos, durante todo el período se expidieron 8.417 certificados sanitarios para exportaciones a la Unión Europea y se emitieron 41 notificaciones en el marco del RASFF, lo que representa una tasa de no conformidad del 0,5% respecto a los envíos totales y del 1,35% respecto a los envíos inspeccionados. Por ello, el Brasil cuestionó el principio científico subyacente y la base sanitaria del Reglamento (UE)

Nº 2018/700 de la Unión Europea. El Brasil subrayó que había adoptado una actitud estricta en la prevención y el castigo de los delitos contra la inocuidad de los alimentos, y añadió que mediante las inspecciones periódicas, la Policía Federal y el Ministerio de Agricultura han castigado a las personas y empresas que incumplen las medidas sanitarias. Por último, el Brasil pidió a la Unión Europea que retirase el Reglamento (UE) Nº 2018/700.

4.13. La Unión Europea señaló a la atención del Comité el sistema de listas previas de la UE, basado en un enfoque de auditoría de sistemas que confía en las garantías proporcionadas por las autoridades competentes del país exportador de que las exportaciones cumplen el nivel de protección sanitaria establecido por la Unión Europea. Sobre la base de este sistema, que se aplicaba a todos los interlocutores comerciales de la UE, la Unión Europea aceptaba la lista de establecimientos exportadores propuesta por las autoridades del país exportador sin ninguna auditoría ni inspección previas. La Unión Europea consideraba que su enfoque facilitaba los flujos comerciales al evitar demoras injustificadas, procedimientos engorrosos y costos innecesarios. Sin embargo, la Unión Europea aclaró que si un país exportador no cumplía las garantías dadas, la Unión Europea debía tomar medidas para asegurarse de que se mantuviera el nivel de protección. La decisión de retirar a determinados establecimientos brasileños la autorización de exportar determinados productos de origen animal a la Unión Europea se había tomado sobre la base de preocupaciones graves y después de evaluar meticulosamente los casos recurrentes de detección de salmonela en las fronteras de la UE a pesar de las pruebas y certificaciones previas a la exportación, la falta de medidas correctivas eficaces por parte de las autoridades competentes, y los casos de fraude que implicaban a autoridades brasileñas y afectaban a los resultados de laboratorio que respaldaban la certificación de la carne y los productos cárnicos exportados a la Unión Europea. Esto afectó gravemente a la confianza de la Unión Europea en la fiabilidad del sistema oficial de controles del Brasil. En ese sentido, la Unión Europea consideraba que los productos procedentes de los establecimientos afectados podían constituir un riesgo para la salud, por lo que no podía seguir autorizándose su entrada en el mercado de la UE. La medida había sido proporcionada y lo menos restrictiva posible del comercio, ya que en lugar de prohibir las importaciones de los productos afectados procedentes del Brasil, únicamente se aplicaron medidas de protección a los establecimientos que habían estado implicados en casos de fraude o habían presentado de forma repetida y grave resultados positivos de salmonela. En ese sentido, la Unión Europea consideraba que las medidas adoptadas eran compatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF, y afirmó que las medidas se revisarían a la luz de la nueva información y la evolución de los acontecimientos.

4.1.5 Restricciones de Panamá al comercio de carne de bovino y de aves de corral - Preocupaciones del Brasil

4.14. El Brasil informó al Comité de que, tras una misión de inspección realizada por Panamá en 2016 para auditar la carne de bovino y de aves de corral termoprocesada del Brasil, siete establecimientos auditados fueron autorizados a exportar. Sin embargo, poco después, Panamá publicó siete resoluciones por las que se suspendían las anteriores aprobaciones. El Brasil lamentó que, a pesar de sus peticiones, Panamá no hubiera presentado justificaciones técnicas de dichas resoluciones. El Brasil se refirió a una declaración de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en la que se explicaba que uno de los objetivos de las suspensiones era promover el fortalecimiento del sector agropecuario nacional. El Brasil alegó que las restricciones carecían de base científica y no tenían en cuenta la salud de las personas, los animales y las plantas. Por último, el Brasil instó a Panamá a reevaluar la decisión de suspender las autorizaciones de los establecimientos brasileños basándose en la aprobación otorgada en 2016.

4.15. Panamá lamentó que este punto se hubiera incluido en el orden del día y señaló que su respuesta tenía carácter preliminar, ya que solo había sido informado de esta preocupación recientemente. En una reunión bilateral, Panamá había expresado su disposición al diálogo. Se estaban examinando los procesos y evaluaciones en cuestión para conceder permisos de exportación a las empresas siempre que se hubieran cumplido las correspondientes medidas sanitarias. Tras visitar las instalaciones de la empresa cuyo permiso había sido retirado por no contar con las condiciones sanitarias adecuadas, las autoridades panameñas estaban evaluando la renovación de la autorización.

4.16. El Brasil dio las gracias a Panamá por mantener un diálogo constructivo y por su respuesta a la preocupación comercial específica. Recordó que sus autoridades habían pedido aclaraciones sobre esta cuestión por vía bilateral y también habían solicitado reuniones bilaterales con Panamá en paralelo al Comité MSF.

4.1.6 Restricciones de la Federación de Rusia al comercio de carne de vacuno y de porcino (G/SPS/N/RUS/145) - Preocupaciones del Brasil

4.17. El Brasil planteó su preocupación por las restricciones de la Federación de Rusia al comercio de carne de vacuno y de porcino notificadas en el documento G/SPS/N/RUS/145. Las exportaciones brasileñas de carne de vacuno y de porcino a la Federación de Rusia procedentes de 60 establecimientos estaban suspendidas desde el 1º de diciembre de 2017 debido a la supuesta detección de ractopamina en envíos procedentes de cuatro establecimientos. Después de que se notificase la medida el 20 de noviembre de 2017, el Brasil inició una investigación y, a pesar de no haber hallado ninguna falta de conformidad, aumentó sus controles sobre esos cuatro establecimientos. El Brasil envió además a la Federación de Rusia los informes con resultados negativos de ractopamina correspondientes a los cuatro establecimientos investigados, las evaluaciones del proceso de segregación en la producción porcina y los informes sobre el aumento de los controles y análisis de laboratorio, tanto oficiales como privados. Añadió que se había invitado a las autoridades rusas a visitar a los productores locales en el Brasil y que este país había revisado radicalmente su legislación sobre el uso de hormonas como promotores del crecimiento. El uso de ractopamina para la cría de ganado bovino está prohibido. Por ello, el Brasil alegó que no existe base alguna para que la Federación de Rusia restrinja la importación de carne de vacuno. En cuanto a la producción de carne de porcino, el Brasil observó que se había puesto en práctica el sistema de segregación y que viene exportando a la Federación de Rusia carne sin residuos de ractopamina desde 2013. El Brasil lamentó que, a pesar del diálogo con la Federación de Rusia, hubiese sido imposible adoptar medidas eficaces para volver a un flujo comercial normal. El Brasil reiteró su compromiso de establecer sistemas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento y satisfacción de las prescripciones sanitarias en los productos cárnicos brasileños exportados a la Federación de Rusia y a todos los demás mercados.

4.18. La Federación de Rusia expresó su disposición a resolver esta cuestión con el Brasil. Explicó que los reglamentos alimentarios y de inocuidad de la Federación de Rusia y la Unión Económica Euroasiática no permiten la presencia de residuos de ractopamina en la carne ni los productos cárnicos. En ese contexto se había llegado a un acuerdo entre la Federación Rusia y el Brasil que establecía que la Secretaría de Sanidad Animal y Vegetal del Brasil comprobaría cada lote de productos cárnicos para asegurarse de que no hubiera residuos de ractopamina en los productos destinados a su exportación a la Federación de Rusia. En noviembre de 2017, el Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia informó a la Secretaría de Sanidad Animal y Vegetal del Brasil que se había detectado ractopamina en productos cárnicos provenientes del Brasil, y que ante la falta de medidas correctivas por parte del Brasil la Federación de Rusia había suspendido las importaciones de productos cárnicos procedentes de ese país. La Federación de Rusia no había recibido suficientes garantías de que se hubieran investigado las causas de esa situación y se hubiera descartado su posible repetición en el futuro; en particular, no se había identificado el origen de la ractopamina en los productos cárnicos destinados a la Federación de Rusia.

4.1.7 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de la Argentina y los Estados Unidos

4.19. La Argentina planteó su preocupación por la reglamentación propuesta de la Unión Europea sobre medicamentos veterinarios, y afirmó que la adopción de disposiciones relativas al uso de antimicrobianos en el sector veterinario tendría repercusiones significativas en el comercio internacional. La Argentina reiteró su compromiso en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos (RAM), su participación activa en la labor del Codex Alimentarius y la OIE, y su convicción de que debe alcanzarse una solución adecuada mediante el consenso, en un entorno multilateral y de modo compatible con el Acuerdo MSF de la OMC.

4.20. La Argentina se mostró preocupada porque el texto propuesto, destinado a ser adoptado formalmente por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, exigiría a los exportadores de animales y productos de origen animal el cumplimiento de las normas de la UE relativas al uso de determinados medicamentos antimicrobianos, así como de disposiciones específicas para su utilización, como condición para seguir teniendo acceso al mercado de la UE, a pesar de las

diferencias en las condiciones sanitarias prevalentes. La Argentina añadió además que las recomendaciones de organizaciones internacionales como el Codex Alimentarius no sugieren que deban tomarse medidas de este tipo en relación con los antimicrobianos, lo cual implica que los resultados que puedan lograrse con dichas medidas son inciertos, que estas carecen de base científica y que constituyen una reacción desproporcionada al riesgo.

4.21. La Argentina alegó que las disposiciones que la Unión Europea considera apropiadas para resolver cuestiones sanitarias específicas de la Unión Europea y sus regiones no pueden aplicarse de forma extraterritorial a países que no comparten esas mismas condiciones sanitarias. Además, con este nuevo reglamento, la Unión Europea aplicaría un enfoque de reciprocidad carente de base científica que impediría el acceso al mercado de la UE a los productos de origen animal procedentes de terceros países en los que los medicamentos antimicrobianos estén sujetos a normas de autorización de uso diferentes.

4.22. La Argentina pidió a la Unión Europea que considerase la equivalencia de los reglamentos de terceros países relativos al uso de medicamentos antimicrobianos en el sector veterinario basándose en una evaluación científica rigurosa respecto al nivel de protección sanitaria establecido por la Unión Europea, que aclarase los criterios empleados para elaborar la lista de medicamentos antimicrobianos a los que se aplicaría esta política de reciprocidad y que tomase medidas adecuadas para evitar restricciones injustificadas al comercio de animales y alimentos de origen animal como consecuencia de la aplicación de nuevas disposiciones relativas al uso de medicamentos antimicrobianos en el sector veterinario.

4.23. Los Estados Unidos se sumaron a esta preocupación, y subrayaron que la medida exigiría a los productos extranjeros cumplir las prescripciones de la UE sobre la metodología de producción en lo relativo a las restricciones del uso de antibióticos en ganado, sin basarse en los residuos de interés ni en la presencia de genes de resistencia. Los Estados Unidos también informaron al Comité que habían planteado su preocupaciones por esta medida al presidente de la Comisión Europea, el Sr. Juncker, en una carta conjunta con varios Miembros de la OMC. Las restricciones de la UE obligarían a los demás Miembros a adoptar esencialmente el mismo programa integral de reglamentación de la UE sin tener en cuenta las diferentes condiciones que existen en sus territorios. La aplicación extraterritorial de estas medidas socavaría los esfuerzos multilaterales para combatir la RAM, como los llevados a cabo a través del Grupo de acción del Codex sobre resistencia a los antimicrobianos, creado para elaborar directrices con base científica sobre la gestión de la RAM atribuibles a los alimentos y plantearse la elaboración de orientaciones sobre la vigilancia integrada de la RAM, entre otros. A la luz de las iniciativas multilaterales en curso para elaborar normas sobre la resistencia a los antimicrobianos, los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a aplazar la adopción de nueva legislación hasta que el Codex proporcionase nuevas directrices.

4.24. Colombia se sumó a la preocupación y agradeció a la Unión Europea la información facilitada en el marco del punto 3 a) iii).

4.25. Chile también expresó su interés por el tema ante sus consecuencias potenciales para el comercio internacional. Chile confiaba en que, tras las observaciones planteadas por los Miembros en este Comité, la Unión Europea tomase en consideración la labor de la OIE y el Codex Alimentarius de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo MSF, relativo a la armonización, y llevase a cabo evaluaciones del riesgo con base científica, tal como establece el artículo 5 de ese mismo Acuerdo.

4.26. El Canadá expresó su preocupación al considerar que el enfoque propuesto por la UE tendría probablemente repercusiones en el comercio internacional innecesariamente restrictivas y socavaría las iniciativas multilaterales en curso para combatir este problema. El Canadá considera que la RAM es un problema complejo de alcance mundial, y que abordarlo requiere un enfoque internacional coordinado. El Canadá mostró su reconocimiento por los esfuerzos coordinados realizados por varios organismos internacionales y respaldó el liderazgo conjunto de la OMS, la OIE, la FAO y el Codex para promover un uso prudente de los antimicrobianos en los ámbitos veterinario y de salud pública, para abordar la RAM. El Canadá se mostró preocupado porque, a pesar de las significativas consecuencias potenciales para el comercio, el proyecto de reglamento no se hubiera notificado al Comité MSF. El Canadá instó a la Unión Europea a que notificase la medida para dar a los Miembros la oportunidad de formular observaciones y a que tuviese en cuenta dichas observaciones. Señaló que las diferencias en las condiciones y la prevalencia de enfermedades en terceros países podrían dar lugar a que se autoricen usos de medicamentos distintos de los de la Unión Europea. El Canadá pidió que la Unión Europea indicase el fundamento y la justificación científica de la prohibición de

determinados medicamentos veterinarios antimicrobianos en la Unión Europea y en las importaciones de terceros países, así como las consideraciones tenidas en cuenta para elaborar la lista de antimicrobianos de importancia médica cuyo uso veterinario se prohibirá en la Unión Europea y en terceros países que exporten a la Unión Europea, y que se facilite lo antes posible dicha lista a esos terceros países.

4.27. El Brasil se sumó a la preocupación y subrayó que las modificaciones propuestas de la legislación de la UE podrían afectar significativamente al comercio. El Brasil había transmitido anteriormente sus preocupaciones a la Unión Europea de forma coordinada con otros Miembros de la OMC. El Brasil lamentó que la Unión Europea hubiese seguido adelante con una propuesta que podría prohibir a las empresas exportadoras comerciar con la Unión Europea si sus Gobiernos nacionales autorizaban el uso de determinados medicamentos antimicrobianos veterinarios en condiciones diferentes de las permitidas por la Unión Europea o si los exportadores no cumplían determinadas prescripciones de la UE. La adopción de estas medidas podría socavar la labor en curso de organizaciones internacionales de normalización que están elaborando directrices armonizadas multilaterales para abordar la RAM. El Brasil afirmó que no estaba claro cómo se compatibilizaría la legislación propuesta de la UE con los criterios internacionales de límites máximos de residuos (LMR) ya establecidos en virtud de una evaluación científica del riesgo. Por último, el Brasil solicitó a la Unión Europea que tuviese en cuenta las iniciativas multilaterales para impulsar la reglamentación en materia de RAM, en particular la labor en curso de las organizaciones internacionales de normalización para establecer normas internacionales sobre el uso de medicamentos veterinarios.

4.28. Australia expresó su apoyo a la labor conjunta de la OMS, la OIE y la FAO para establecer normas internacionales sobre la RAM. La aplicación de medidas basadas en el riesgo para prevenir y reducir la RAM debería basarse en normas acordadas internacionalmente y estar respaldada por datos científicos. Australia también subrayó la importancia de seguir disponiendo de acceso a antimicrobianos eficaces para proteger la salud y el bienestar de los animales. Australia desaconsejó vivamente que regiones o países individuales introdujeran medidas de gestión de los riesgos vinculados con la RAM incompatibles con las normas acordadas, carentes de base científica y susceptibles de distorsionar el comercio. Australia alentó a todos los países a cumplir sus obligaciones internacionales, subrayando que, en lo que concierne a la RAM, los procedimientos unilaterales de política comercial fuera del marco de las organizaciones de normalización internacional pueden socavar la labor de colaboración de ámbito mundial. Australia recalzó su compromiso con un sistema eficaz y robusto para la prevención y la contención de la RAM y explicó que había adoptado uno de los enfoques más conservadores del mundo respecto al uso de antimicrobianos en la producción ganadera. No obstante, subrayó que los antimicrobianos son importantes para la salud y el bienestar de los animales, para la bioseguridad y para la producción, y que para el sector ganadero australiano era crucial seguir teniendo acceso a ellos para tratar, prevenir y controlar enfermedades. Australia destacó sus reducidas tasas de RAM en animales destinados al consumo humano por su buena situación en materia de salud animal, sus sistemas de producción extensiva, sus estrictos controles fronterizos, sus buenas medidas de bioseguridad para prevenir la introducción, radicación y propagación de enfermedades endémicas y exóticas, y sus exigentes reglamentos para el registro y el uso de antimicrobianos. Por último, Australia expresó su preocupación por el hecho de que cualquier medida tendiente a restringir el acceso al uso preventivo de los antimicrobianos en los animales destinados al consumo humano perjudicaría significativamente las exportaciones de productos de origen animal de Australia y otros países.

4.29. La Unión Europea recordó la información facilitada en el marco del punto 3 a) iii) del orden del día y expresó su agradecimiento por el hecho de que los Miembros compartieran el reconocimiento de la importancia de la RAM para la salud mundial. La Unión Europea subrayó que promueve un uso prudente y responsable de los medicamentos en todo el mundo y destacó el consenso internacional cada vez mayor sobre la necesidad de dejar de usar los antimicrobianos como promotores del crecimiento. La Unión Europea reiteró que la propuesta original se había notificado en el marco del Acuerdo OTC porque en aquel momento no incluía componentes sanitarios y fitosanitarios que afectasen al comercio internacional. Además, explicó que no había tenido oportunidad de notificar la versión actual del reglamento en el marco de ninguno de los Acuerdos de la OMC porque los colegisladores de la UE habían introducido en el proyecto de reglamento las medidas en materia de RAM relativas a las importaciones en la última etapa del proceso legislativo. La Unión Europea subrayó que la medida se notificará. En cuanto a los criterios para los antimicrobianos reservados para su uso en seres humanos, la Unión Europea observó que aún no se había tomado una decisión. Sin embargo, hizo hincapié en que toda aplicación se basaría en las evaluaciones del riesgo proporcionadas por la Agencia Europea de Medicamentos, la Autoridad

Europea de Seguridad Alimentaria y otros organismos pertinentes de la UE y tendría en cuenta las recomendaciones pertinentes de las organizaciones internacionales.

4.30. Por lo que se refiere a las repercusiones y a la compatibilidad con las obligaciones en el marco de la OMC, la Unión Europea reiteró que las normas detalladas sobre el modo de aplicar las medidas estarán disponibles en actos delegados que cumplirán todos los requisitos pertinentes, serán compatibles con todos los acuerdos internacionales -incluidas las obligaciones en el marco de la OMC- y serán jurídicamente sólidos, proporcionados, no discriminatorios y con una base científica. La Unión Europea expresó su disposición a mantener su colaboración con el Codex, la OMS, la FAO y la OIE en la elaboración de un marco y unas normas internacionales coherentes en relación con la RAM. Por último, manifestó que este reglamento contribuirá a la lucha contra la propagación de la RAM en todo el mundo.

4.1.8 Aplicación particular del Reglamento (UE) N° 488/2014 sobre límites máximos de cadmio en productos alimenticios - Preocupaciones del Ecuador

4.31. El Ecuador planteó su preocupación por la aplicación privada del Reglamento (UE) N° 488/2014, por el que se modifica un reglamento anterior por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (en particular el chocolate y determinados productos a base de cacao). Aunque estaba previsto que la medida empezara a aplicarse a partir del 1º de enero de 2019, se había recibido información de los exportadores ecuatorianos de que los importadores de la UE parecían estar aplicándola ya, y además de forma incorrecta, es decir, no a los productos finales (chocolates y determinados productos a base de cacao), según establece la medida, sino a los insumos (cacao en grano). El Ecuador explicó que, aunque no se trata de una norma privada, sí se refiere a una aplicación incorrecta por entidades privadas del Reglamento (UE) N° 488/2014. Por ello, el Ecuador pidió a la Unión Europea que ofreciese las necesarias garantías de vigilancia para asegurarse de la aplicación correcta del Reglamento a fin de evitar un obstáculo innecesario al comercio mucho más gravoso de lo que preveía el Reglamento, incluso antes de su aplicación oficial. El Ecuador concluyó manifestando su disposición a proporcionar a la Unión Europea los informes de sus exportadores.

4.32. Colombia expresó su interés por el tema y aportó información adicional en el marco de la PCE N° 430, que guarda relación con esta preocupación. Guatemala también se sumó a la preocupación.

4.33. La Unión Europea subrayó su comprensión y simpatía respecto a la preocupación del Ecuador. Señaló que el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la UE establecía los contenidos máximos de cadmio de los productos elaborados vendidos directamente a los consumidores, y no era aplicable al cacao en grano ni a los productos intermedios de cacao, que son los productos que se exportan desde América Latina a la Unión Europea. La Unión Europea recordó a los Miembros el período de transición de cinco años hasta el 1º de enero de 2019, excepcionalmente largo, que se ha concedido exclusivamente para los productos de cacao y de chocolate. Señaló que los operadores privados aplicaban los límites del contenido de cadmio al cacao en grano importado en lugar de a los productos elaborados, y sin respetar el período de transición de cinco años concedido por el Reglamento, lo cual era incorrecto y contravenía dicho Reglamento. Sin embargo, la Unión Europea indicó que consideraba que esta preocupación se salía del ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. En ese sentido, observó que la preocupación se centraba en las acciones de operadores comerciales sobre los que las autoridades oficiales de la Unión Europea carecen de jurisdicción. La Unión Europea creía que la preocupación debía plantearse en otros foros, como la Organización Internacional del Cacao. En la esfera de la asistencia técnica, señaló que existía una donación del STDF para la preparación de proyectos para desarrollar estrategias regionales y una propuesta de proyecto para establecer métodos de reducción y eliminación de la contaminación por cadmio en el cacao en grano en América Latina y el Caribe, destinado específicamente a ayudar a cumplir las prescripciones de la UE. Además, la iniciativa de Innovación para el desarrollo mediante la investigación agronómica (DeSIRA) de la UE, puesta en marcha recientemente, incluía dos propuestas de innovación en la producción sostenible de cacao de interés a efectos climáticos, con actividades relacionadas con el cadmio. La Unión Europea explicó que estaba previsto que estos dos proyectos, que se centrarán en Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador y el Perú, comenzasen a lo largo de 2019.

4.1.9 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China

4.34. China planteó su preocupación por la nueva definición y los nuevos LMR del folpet contenidos en el Reglamento (UE) N° 2016/156. China explicó que el Reglamento definía los residuos de folpet como la suma de folpet y ftalimida, mientras que China afirmaba que la ftalimida no aparecía únicamente como metabolito del folpet y que el folpet no era únicamente resultado de la ftalimida, por lo que la presencia de ftalimida podría ser irrelevante a efectos del folpet. Además, China adujo que la definición de residuo de folpet del Reglamento no se ajustaba a la definición del Codex. China observó que la EFSA había publicado en su sitio web una notificación sobre el período de consultas públicas en relación con el folpet y que en su informe de evaluación se recomendaba revisar la definición de residuos de folpet a efectos de la vigilancia. China alentó a la Unión Europea a dictar los reglamentos pertinentes para revisar la definición y los LMR contenidos en el Reglamento citado.

4.35. La Unión Europea contestó que la definición actual de la UE para el fungicida era "la suma de folpet y ftalimida, expresada como equivalentes de folpet". La Unión Europea explicó que la definición se había formulado así porque se sabe que el folpet se metaboliza en gran medida en las plantas para dar lugar a ftalimida como único metabolito importante, y que también se forma ftalimida por degradación del folpet. No obstante, indicó que habían tenido lugar deliberaciones internas para revisar la definición de los residuos de folpet ante las constataciones de que la ftalimida podría derivarse de varias fuentes distintas del folpet. Esto se tendría en cuenta durante el actual proceso de renovación de la aprobación del principio activo folpet. La Unión Europea también añadió que la EFSA preveía finalizar no más tarde de 2019 un procedimiento de examen por homólogos basado en el proyecto de informe de renovación elaborado por el Estado miembro ponente. Por último, expresó su compromiso de mantener informada a China sobre las novedades en relación con esta cuestión.

4.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.2.1 Restricciones de los Estados Unidos al comercio de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 439)

4.36. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de los Estados Unidos a la importación de manzanas y peras, y lamentó no haber recibido confirmación en relación con la fase final de las solicitudes de ocho Estados miembros de la UE para exportar manzanas y peras a los Estados Unidos en el marco de un enfoque sistémico, a pesar de los muchos años de trabajo técnico conjunto. La Unión Europea añadió que, en la práctica, el sistema estadounidense de aprobación previa obstaculiza las exportaciones de la Unión Europea, como demuestra el escaso volumen exportado por la UE a los Estados Unidos. Como alternativa, la Unión Europea había solicitado en 2008 exportar manzanas y peras a los Estados Unidos en el marco de un enfoque sistémico, en sustitución del sistema de aprobación previa. El último paso administrativo para que la Administración estadounidense adoptase la norma definitiva llevaba pendiente más de un año sin justificación científica, lo que resulta incompatible con el Acuerdo MSF, en particular en lo que se refiere a evitar demoras injustificadas en los procedimientos de aprobación. La Unión Europea pidió a los Estados Unidos que respetasen sus obligaciones y permitieran el inicio inmediato del comercio de manzanas y peras en las condiciones del enfoque sistémico acordado, publicasen inmediatamente la norma definitiva y comunicasen a la Unión Europea la fecha prevista de adopción.

4.37. Los Estados Unidos destacaron los considerables avances logrados en relación con varias solicitudes de la Unión Europea para establecer y ampliar el acceso al mercado estadounidense de las exportaciones de manzanas y peras de la UE. Explicaron que el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había publicado en 2016 una propuesta de norma para autorizar las importaciones de manzanas y peras procedentes de ocho Estados miembros de la UE (Italia, España, Francia, Alemania, los Países Bajos, Portugal, Bélgica y Polonia) en el marco de un enfoque sistémico que minimizase el riesgo de plagas, y que en 2017 había efectuado una visita sobre el terreno a varios de los Estados miembros de la UE incluidos en la norma propuesta. Los Estados Unidos habían colaborado con la Comisión Europea y los Estados miembros interesados a fin de ultimar el plan de trabajo para aplicar las modificaciones reglamentarias en la norma propuesta, y confiaban en que el APHIS del Departamento de Agricultura publicase pronto la norma definitiva. Por último, los Estados Unidos destacaron que las exportaciones de manzanas y peras de la UE a los Estados Unidos habían seguido una tendencia ascendente desde 2012.

4.2.2 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (Nº 421)

4.38. El Taipei Chino reiteró su preocupación relativa a las restricciones a la importación de semilla de papaya impuestas por Tailandia desde 2008. Expresó su agradecimiento a Tailandia por la visita sobre el terreno de una delegación de expertos en mayo de 2018. Sin embargo, lamentaba que la cuestión no se hubiese resuelto, e instó a Tailandia a cumplir los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo MSF y el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y ultimar lo antes posible el proceso legislativo para conceder acceso a la semilla de papaya procedente del Taipei Chino.

4.39. Tailandia informó sobre los avances en la resolución de esta cuestión, entre ellos un proyecto de protocolo de importación acordado por ambas partes y una inspección sobre el terreno en el Taipei Chino. Añadió que propondría la propuesta de protocolo de importación al Comité de Cuarentena Fitosanitaria para su aprobación, tras lo cual notificaría la medida para permitir la importación de semilla de papaya procedente del Taipei Chino.

4.2.3 Prescripciones de la India relativas a la fumigación de anacardos - Preocupaciones de Madagascar y del Senegal (Nº 427)

4.40. Madagascar informó al Comité de sus conversaciones bilaterales con la India relativas a la fumigación de los productos vegetales exportados, así como del memorando de 26 de junio de 2018 del Subsecretario indio relativo a la suavización de las normas en materia de fumigación para las importaciones de productos agrícolas. Madagascar reiteró su petición a la India de que reconozca oficialmente el fosforo de aluminio (fosfina) como equivalente del bromuro de metilo para la fumigación de los productos vegetales que vayan a ser importados, de conformidad con las recomendaciones de 2017 de la CIPF; otorgue a los países africanos (entre ellos Madagascar) los mismos derechos otorgados a otros Miembros para emplear fosfina en la fumigación de los productos exportados al mercado indio; y ultime un memorando de entendimiento con cada uno de los interlocutores comerciales africanos relativo a las condiciones fitosanitarias aplicables a las exportaciones de productos vegetales tal como ha hecho con otros interlocutores (Mauricio y la Federación de Rusia). La práctica actual del Ministerio de Agricultura de la India de prorrogar cada seis meses la autorización de exportación para los productos vegetales reduce la previsibilidad e incumple el principio de transparencia del Acuerdo MSF. Por último, Madagascar expresó su disposición a mantener el diálogo y el comercio con la India y su esperanza de firmar un memorando de entendimiento con ese país antes del final de septiembre de 2018.

4.41. El Senegal agradeció a la India su colaboración en esta cuestión y expresó su confianza en que, tras las consultas bilaterales positivas mantenidas con la India, se resolviese esta preocupación comercial específica.

4.42. Ucrania se sumó a estas preocupaciones y agradeció a la India su interés en considerar otros métodos y permitir una prórroga temporal. Sin embargo, Ucrania expresó su deseo de encontrar una solución definitiva. Ucrania había aportado a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la India información científica sobre la eficacia de fumigantes alternativos en diciembre de 2016 y durante las reuniones bilaterales mantenidas en paralelo a la reunión de julio de 2017 del Comité MSF. Ucrania pidió a la India que aclarase las excepciones concedidas a algunos países e instó a la India a reconocer medidas fitosanitarias alternativas.

4.43. Kenya observó que la India constituía un mercado importante para muchos países y expresó su voluntad de encontrar una solución pragmática de ámbito mundial para esta cuestión. También solicitó a la India que permitiese una alternativa al bromuro de metilo.

4.44. Malí se hizo eco de las preocupaciones expresadas e invitó a la India a revisar su medida.

4.45. Ghana pidió a la India que proporcionase información adicional sobre el acuerdo alcanzado con el Senegal y lo ampliase a otros países africanos.

4.46. La India informó al Comité que los anacardos habían sido trasladados a la Lista VII de la Orden de cuarentena fitosanitaria (Reglamento de importación en la India) de 2003, en virtud de la cual se establecen diferentes medios que permiten a los países exportadores garantizar, mediante un

certificado fitosanitario, que sus envíos están libres de plagas. Señaló que la fumigación con bromuro de metilo no era el único modo de conseguirlo, pero que si a la llegada de los envíos a la India se detectaban problemas de plagas se exigía una fumigación con bromuro de metilo. La citada orden tenía carácter general y era aplicable a todos los interlocutores comerciales. En relación con otros productos agrícolas, la India recordó que hasta el 31 de diciembre de 2018, los productos agrícolas importados de otros países que no hubiesen sido fumigados con bromuro de metilo en el puerto de exportación podían ser fumigados a su llegada a la India. La India añadió que el Protocolo de Montreal permitía el uso de bromuro de metilo para fines de cuarentena, e indicó que podía consultarse información adicional en el sitio web <http://agricoop.nic.in/>.

4.47. En relación con la petición de Madagascar, la India lamentó que Madagascar hubiese proporcionado información genérica en lugar de datos científicos para demostrar que otras moléculas eran igual de eficaces como fumigantes contra los nematodos del suelo, patógenos vegetales y los distintos estadios de insectos en los productos importados. La India informó además de que una delegación india había visitado Madagascar en febrero de 2018 y de que la cuestión había sido objeto de debates ulteriores con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Madagascar.

4.2.4 Decisión de Viet Nam de suspender las importaciones de semillas de cacahuete - Preocupaciones del Senegal (Nº 418)

4.48. El Senegal reiteró su preocupación por la decisión de Viet Nam de suspender temporalmente las importaciones de semillas de cacahuete para fines de cuarentena, desde 2016. El Senegal informó acerca de la documentación que había presentado y pidió a Viet Nam que siguiera ocupándose de este asunto para asegurarse de que sus agentes recibieran la información adecuada.

4.49. Viet Nam comunicó al Comité que había recibido recientemente de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del Senegal información técnica, en francés, sobre el análisis del riesgo de plagas. Esta información, tras haber sido traducida, estaba siendo evaluada por el Departamento de Protección Fitosanitaria.

4.2.5 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

4.50. La Unión Europea reiteró la importancia de esta preocupación y señaló que ya no había una crisis relacionada con la EEB y que la ciencia había demostrado que el comercio de carne de bovino podía ser seguro, independientemente de la condición del país en lo que concierne al riesgo de EEB. La Unión Europea pidió a los Miembros de la OMC que suprimiesen las prohibiciones de importaciones relacionadas con la EEB, que no exigiesen una información excesivamente onerosa y que los productos seguros, según la definición de la OIE, no se tratasen como productos inseguros. También instó a los Miembros a observar las normas internacionales, o a presentar una evaluación del riesgo para justificar las diferencias al respecto, y a no discriminar entre países con la misma condición en cuanto al riesgo de EEB. La Unión Europea lamentó los retrasos indebidos en los procedimientos de aprobación en numerosos países, e instó a los países a levantar las restantes restricciones a la importación relacionadas con la EEB para todos los Estados miembros de la UE y a aplicar las normas internacionales. La Unión Europea celebró la evolución positiva de China, el Taipei Chino y el Japón en lo que concierne a las solicitudes de los Estados miembros de la UE relativas a la carne de bovino, y esperaba que se tramitasen las demás solicitudes de acceso al mercado que estaban pendientes. La Unión Europea también instó a Corea a ultimar el trámite de las solicitudes de los Estados miembros de la UE, pendientes desde hacía mucho tiempo.

4.2.6 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)

4.51. La Unión Europea lamentó comunicar que Sudáfrica no aplicaba todavía la regionalización y mantenía prohibiciones de importar productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de varios Estados miembros de la UE, a causa de la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea puso de relieve que se había reconocido que todos los Estados miembros de la UE interesados salvo uno estaban libres de la enfermedad desde hacía varios meses; que en las normas de la OIE se establece que las medidas de restricción del comercio relacionadas con la gripe aviar altamente patógena pueden suprimirse tres meses después de que todo el país o una parte de él recuperen la

condición de libres de la enfermedad, tras haber aplicado una política de sacrificio sanitario; y que la Unión Europea había aplicado estrictamente los requisitos de la OIE. La Unión Europea comunicó además que Sudáfrica había auditado a tres Estados miembros de la UE: España, Polonia y Hungría. También puso de relieve que el brote de gripe aviar altamente patógena en la Unión Europea había sido consecuencia del movimiento de aves migratorias, y no resultado del comercio internacional de productos de aves de corral. Por último, la Unión Europea instó a Sudáfrica a que levantase las restantes prohibiciones aplicadas a todo el territorio de Estados miembros de la UE.

4.52. Sudáfrica reiteró su preocupación por la eficacia de los controles relacionados con la gripe aviar altamente patógena y las medidas de prevención en la Unión Europea. Se habían realizado inspecciones preliminares en Hungría, Polonia y España, y se habían enviado informes a cada país, pidiendo rectificaciones de la información fáctica reflejada en los informes e información adicional. Las inspecciones habían demostrado diferencias en cuanto a la aplicación de las normas de la OIE por los Estados miembros de la UE. Por último, Sudáfrica comunicó al Comité que estaba estudiando modos de avanzar con los restantes países miembros de la UE todavía afectados por prohibiciones comerciales.

4.2.7 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406)

4.53. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena aplicadas por China a los productos estadounidenses de aves de corral, y pidieron a China que aplicara las normas de la OIE, en particular las relativas a la regionalización. Los Estados Unidos lamentaron que, a pesar de estar libre de la gripe aviar altamente patógena, según las directrices de la OIE, China mantuviera todavía la restricción. China no había pedido ninguna información adicional para levantar las restricciones, después de la auditoría que efectuó en 2017. Los Estados Unidos instaron a China a eliminar todas las restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar altamente patógena y aludieron a su compromiso de mantener su vigilancia rigurosa y eficaz de esta enfermedad.

4.54. China informó al Comité de las comunicaciones técnicas mantenidas con los Estados Unidos y explicó que, en septiembre de 2017, los Estados Unidos habían sido informados de los problemas encontrados durante la inspección sobre el terreno realizada en julio de 2017. China manifestó que esperaba que ambas partes siguieran facilitando la comunicación técnica acerca de esta cuestión.

4.2.8 Medidas adoptadas por México para restringir la importación de carne de porcino - Preocupaciones del Brasil (Nº 271)

4.55. El Brasil informó al Comité del diálogo bilateral continuo mantenido desde 2007 con México sobre sus requisitos sanitarios para exportar carne de porcino, después de que la OIE reconociera al estado de Santa Catarina como libre de fiebre aftosa sin vacunación. El Brasil añadió también que había sugerido, sin éxito, el empleo de los buenos oficios del Presidente del Comité MSF en virtud de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF y en el párrafo 6 del procedimiento de trabajo del Comité MSF, con la presencia de un especialista de la OIE. El Brasil reconoció los pasos dados por México, en particular las inspecciones de los mataderos en 2010 y 2014, además de las nuevas propuestas para una certificación sanitaria conjunta para la carne de porcino desde 2015. Sin embargo, el Brasil lamentaba que desde entonces no se hubiera certificado ningún matadero como apto para exportar y que el mercado mexicano permaneciera efectivamente cerrado. México había pedido recientemente más tiempo para evaluar la documentación facilitada y planificar una nueva misión de inspección. El Brasil instó a México a abordar sin demora los obstáculos técnicos relacionados con este asunto, de conformidad con lo previsto en el Anexo C del Acuerdo MSF.

4.56. México informó al Comité de la reunión bilateral celebrada con el Brasil antes de la reunión del Comité MSF, en la que había explicado la situación de la solicitud y los pasos siguientes. Las autoridades sanitarias de ambos países habían celebrado reuniones productivas después de la anterior reunión del Comité MSF.

4.2.9 Restricciones de la Unión Europea al comercio de carne de aves de corral tras la detección de salmonela - Preocupaciones del Brasil (Nº 432)

4.57. El Brasil reiteró su preocupación por el aumento de los controles fronterizos en la Unión Europea por presuntas detecciones de salmonela en aves de corral. El Brasil adujo que las autoridades de la Unión Europea habían intensificado los procedimientos de inspección microbiológica de las aves de corral brasileñas sin justificación técnica ni científica. El Brasil señaló a la atención de los Miembros las modificaciones introducidas en las medidas sanitarias de la UE tras la diferencia relativa a la carne de aves de corral planteada en la OMC en 2002. La Unión Europea había prohibido los dos mismos tipos de salmonela que prohibía el Brasil para los productos frescos de pollo, mientras que para la carne de aves de corral salada prohibía más de 2.000 tipos de salmonela, que quedaban desactivados por el proceso de cocción. La Unión Europea aplicaba criterios microbiológicos diferentes para el pollo fresco y para la carne de pollo elaborada, aun cuando se entendía que ambos debían cocinarse antes de su consumo y tenían características intrínsecas idénticas en cuanto a su inocuidad alimentaria. El Brasil había presentado con regularidad informes de la inspección relativa a la detección de salmonela en los envíos destinados a la Unión Europea, con investigaciones sobre el sistema de notificación RASFF (Sistema de alerta rápida para alimentos y piensos) en colaboración con las autoridades europeas. Según datos recientes de la Unión Europea, de los 5.508 envíos de carne y preparados de carne de pollo muestreados y analizados en puestos fronterizos de la UE solo se había detectado salmonela en 326. Menos del 10% de esos casos estaban relacionados con los dos tipos de salmonela que justificaban el rechazo del producto o su retirada del mercado, de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 2073/2005. Por consiguiente, a juicio del Brasil, la medida impuesta no estaba justificada por los riesgos para la salud humana.

4.58. La Unión Europea recordó que sus criterios, basados en el dictamen del Comité Científico de Medidas Veterinarias y Salud Pública en relación con la presencia de salmonela en los alimentos, publicado en 2003, tomaban en consideración las pautas y conductas de consumo y el riesgo de contaminación cruzada. La Unión Europea insistió en que esos requisitos se aplicaban por igual a los productos internos y a los importados. La adición de sal a la carne de aves de corral cambiaba el tipo arancelario pero también la situación jurídica de los productos en la Unión Europea. Los envíos procedentes del Brasil eran objeto de análisis en la frontera de la Unión Europea con una frecuencia del 20%, además de las comprobaciones previas a la exportación que las autoridades del Brasil debían llevar a cabo. La frecuencia de estos controles había aumentado después del escándalo del fraude de la carne en 2017 y de las auditorías de la Comisión Europea. Según las conclusiones de la UE, a pesar del certificado de ausencia de salmonela expedido por las autoridades brasileñas que se adjunta a los envíos, la prevalencia de salmonela en la carne de aves de corral, detectada en las fronteras de la Unión Europea, estaba todavía cerca del 6%, lo que era causa de preocupación. La Unión Europea llegó a la conclusión de que los criterios microbiológicos y la intensificación de los controles estaban plenamente justificados y eran compatibles con el Acuerdo MSF.

4.2.10 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)

4.59. La Unión Europea reiteró su opinión de que estas medidas eran incompatibles con el Acuerdo MSF y con los compromisos contraídos por la Federación de Rusia al adherirse a la OMC. Estonia había mantenido varias conversaciones bilaterales con la Federación de Rusia, sin muchos resultados. La Unión Europea acogió con agrado la nueva autorización para exportar concedida a un establecimiento, pero lamentaba que continuara aplicándose la prohibición a los demás establecimientos. Estonia había aceptado la propuesta de Rusia de una tercera ronda de inspecciones, pero no había recibido confirmación de la fecha de la auditoría de la Federación de Rusia. La Unión Europea pidió a la Federación de Rusia que derogara la medida inmediatamente.

4.60. La Federación de Rusia recordó que la medida se había establecido después de las inspecciones realizadas por la autoridad rusa competente en 2016. En febrero de 2018, la Federación de Rusia había comunicado al Consejo de Veterinaria y Alimentación de Estonia una visita de inspección para evaluar las medidas correctoras adoptadas. En julio de 2018 Estonia había aceptado recibir la visita de inspección. Sin embargo, la Federación de Rusia explicó que la visita se había aplazado por otros compromisos de los inspectores y en principio se había programado de nuevo para septiembre de 2018.

4.61. La Unión Europea aclaró que las inspecciones y la prohibición que afectaban a las plantas letonas de procesamiento de pescado se aplicaban desde 2015, no desde 2016, como indicaba la Federación de Rusia.

4.2.11 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411)

4.62. La Unión Europea reiteró su opinión sobre la incompatibilidad con el Acuerdo MSF de las restricciones impuestas desde 2013. La UE mostró su agrado por la decisión de la Federación de Rusia de levantar las restricciones aplicadas a tres plantas de productos lácteos en dos estados federales alemanes, y por el anuncio reciente de levantar las aplicadas a otras tres. Sin embargo, lamentaba que se mantuvieran las prohibiciones a pesar de los esfuerzos desplegados por Alemania y la Unión Europea, y además consideraba injustificada la petición de la Federación de Rusia de una cuarta ronda de inspecciones. Un planteamiento de auditoría del sistema con arreglo a las directrices del Codex sería más eficiente y proporcionado que la inspección de establecimientos individuales. La Unión Europea solicitó a la Federación de Rusia que no demorase más la revocación de sus medidas.

4.63. La Federación de Rusia indicó que cuando se aplicó la restricción había 66 plantas de productos lácteos y 28 de productos cárnicos que tenían autorización para exportar productos a la Federación de Rusia. Después de las inspecciones llevadas a cabo por Alemania, destinadas a verificar la conformidad de esos establecimientos con las prescripciones reglamentarias pertinentes de la Federación de Rusia y de la Unión Económica Euroasiática, Alemania había pedido la exclusión de 20 plantas de productos lácteos y 20 de productos cárnicos. En consecuencia, se habían mantenido en la lista 28 plantas de productos lácteos y 8 de productos cárnicos. Con el fin de levantar las restricciones de esos establecimientos, las autoridades rusas habían pedido que se solucionaran debidamente las infracciones identificadas en los mismos. En enero de 2018 se levantaron las restricciones aplicadas a 3 plantas de productos lácteos, y en julio del mismo año se levantaron las aplicadas a 3 más, después de haber recibido información completa acerca de las medidas correctoras adoptadas para esos establecimientos. En cuanto a las 22 plantas restantes de productos lácteos, se había ofrecido información incompleta respecto de 8 establecimientos, pero no se había proporcionado ninguna información sobre los 14 restantes. En cuanto a las plantas de elaboración de productos cárnicos, solo se había proporcionado información parcial acerca de 2 de los 8 establecimientos de la lista. La Federación de Rusia esperaba recibir de Alemania la información pendiente sobre el resto de los establecimientos.

4.2.12 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos (G/TBT/N/CHN/1209) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184)

4.64. Los Estados Unidos valoraron favorablemente el anuncio de China, en septiembre de 2017, de un período de transición de dos años antes de aplicar los requisitos de certificación oficial. Los Estados Unidos entendían que China tenía previstas otras modificaciones y aclaraciones de la medida y pidieron que confirmara su intención de notificar una medida revisada a los Comités MSF y OTC simultáneamente. En la notificación revisada debía especificarse el riesgo que se mitigaría con los requisitos de certificación, y aclararse qué productos estaban sujetos a certificación. Los Estados Unidos reiteraron además su preocupación por varios asuntos, entre ellos los tipos de productos a los que se aplicaría la medida, que al parecer incluían los alimentos elaborados de larga conservación, cuyo riesgo asociado a las enfermedades de transmisión alimentaria es pequeño o nulo; la falta de justificación científica para el requisito, o de pruebas de que en la certificación oficial se abordaría un problema de salud pública identificado; que parecía que el requisito no se ajustaba a las directrices y principios pertinentes del Codex sobre las prescripciones de certificación oficial; y que no había para la producción nacional requisitos similares a los impuestos a las importaciones. Por último, los Estados Unidos manifestaron su disposición a seguir cooperando con China para evaluar si los requisitos eran coherentes con los objetivos legítimos de seguridad alimentaria y protección de la salud.

4.65. Guatemala manifestó su agradecimiento a China por la presentación que ofreció en el seminario sobre el Anexo C en el ámbito sanitario y fitosanitario, y por la explicación de su proceso de reestructuración nacional en lo referente a la AQSIQ y la Administración de Aduanas. Guatemala pidió a China que aclarase si la reestructuración produciría cambios en los reglamentos notificados

en 2017 y si la nueva estructura se notificaría a la OMC, pues una notificación permitiría comprender mejor los procesos, las fases y las respectivas actuaciones. Guatemala también pidió a China que considerase la posibilidad de revisar la medida en lo referente a los productos de escaso riesgo, tales como los productos elaborados.

4.66. La Unión Europea acogió con agrado el objetivo de la nueva Administración General de Aduanas de China, consistente en simplificar y acelerar los procedimientos de despacho aduanero para los productos importados. A este respecto, la Unión Europea se preguntaba si el nuevo requisito no crearía una carga administrativa desproporcionada en relación con el riesgo. Recordando su intervención anterior, la Unión Europea puso de relieve que solo deben exigirse certificados oficiales para gestionar riesgos reales y, por tanto, deben limitarse a los productos de alto riesgo.

4.67. Suiza informó al Comité de la positiva reunión mantenida con China y vio con agrado la decisión adoptada por China de retrasar hasta el 1º de octubre de 2019 la aplicación de la medida, lo que demostraba su disposición a tener en cuenta la información recibida de los Miembros, hacer que la medida fuera más eficaz y práctica, y reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio. Estaba previsto que la medida entrase en vigor dentro de 14 meses aproximadamente, lo que daría tiempo para que las autoridades competentes y los operadores privados suizos que exportaban a China estuviesen preparados. Suiza animó a China a emplear este tiempo para mantener conversaciones y responder a las preguntas y observaciones recibidas.

4.68. El Japón manifestó preocupación por el fundamento científico de la medida y por evitar la duplicación de los certificados.

4.69. Tailandia señaló que la medida abarcaba una amplia diversidad de alimentos importados, entre ellos alimentos elaborados y alimentos de larga conservación, que planteaban un riesgo pequeño o nulo para la salud humana, e iba, por tanto, más allá de las normas internacionales. Tailandia también pidió a China que armonizase la medida con las directrices y principios del Codex y que la notificase al Comité MSF.

4.70. Corea pidió a China que aclarase el riesgo al que iba dirigida la medida. Asimismo, consideraba que exigir la certificación por lotes para todos los alimentos, incluidos los elaborados y de larga duración, de bajo riesgo, como se afirmaba en la notificación de esta medida por China al Comité OTC en junio de 2017, era incompatible con las directrices y los principios del Codex. Corea pidió a China que revisara la medida y la notificase al Comité MSF.

4.71. Singapur manifestó su interés en esta cuestión y dijo que esperaba mantener nuevas conversaciones con China para reducir al mínimo cualquier posible perturbación del comercio.

4.72. China puso de relieve que la inocuidad de los alimentos constituía actualmente un problema de ámbito mundial, y que solo la cooperación entre los países podía garantizar la inocuidad de los alimentos en la cadena mundial de suministro. En cuanto a los requisitos de certificación, China puso de relieve que organizaciones internacionales como la OIE, la CIPF y el Codex han elaborado requisitos y directrices para la certificación al respecto, y que algunos Miembros tienen reglamentos similares. Después de tomar plenamente en consideración las observaciones de los Miembros, China había decidido retrasar la aplicación de su medida hasta el 1º de octubre de 2019. Sin embargo, señaló que algunos Miembros creían que las administraciones públicas no deberían expedir certificados para los alimentos de bajo riesgo, pero no podían presentar la base jurídica para definir esos alimentos. Además, algunos Miembros no supervisaban los alimentos destinados a la exportación. Por eso, China se preguntaba quién garantizaría la seguridad de los alimentos importados a China. Los certificados en cuestión incluían los certificados sanitarios veterinarios y determinados certificados sanitarios de los que se aceptaba ampliamente que certificaban que los procesos de producción, elaboración, almacenamiento, transporte y exportación habían estado bajo supervisión efectiva de las autoridades competentes de los países exportadores. China adujo que así la frecuencia de las inspecciones y del muestreo podía reducirse, lo que permitiría un despacho rápido, facilitaría el comercio y aumentaría la confianza de los consumidores. China comunicó también al Comité que el plan de reestructuración institucional del Consejo de Estado se había revisado y aprobado en marzo de 2018, y aclaró que las responsabilidades de la antigua AQSIQ en materia de salidas, entradas, inspección y cuarentena se integrarían en la Administración General de Aduanas, en espera de aprobación oficial, cuando se completase la reestructuración institucional.

4.2.13 Niveles máximos de cadmio establecidos por la Unión Europea para los productos alimenticios - Preocupaciones de Colombia, Madagascar y el Perú (G/SPS/GEN/1624) (Nº 430)

4.73. El Perú reiteró su preocupación sobre los niveles máximos de cadmio en el chocolate y otros productos de cacao propuestos en el Reglamento (UE) Nº 488/2014 de la Comisión, y destacó la posible repercusión negativa sobre el comercio de cacao en grano con la Unión Europea y otros mercados internacionales. El Perú puso de relieve que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), en su 77ª reunión, no había considerado que la contribución de los productos que contienen cacao o sus derivados a la exposición total al cadmio para altos consumidores de estos productos fuera motivo de preocupación. En el Reglamento de la UE, basado en un criterio de peligrosidad, se había establecido un nivel máximo de cadmio muy bajo para el chocolate y otros productos de cacao. El Perú señaló que la entrada en vigor del Reglamento el 1º de enero de 2019 perjudicaría a los productores y exportadores peruanos de cacao y a muchos otros Miembros de la OMC, además de dificultar los programas alternativos de desarrollo agrícola que se llevaban a cabo con la ayuda de interlocutores internacionales, como la Unión Europea. El Perú reiteró su petición de que la Unión Europea excluyera el chocolate y otros productos de cacao del ámbito de su reglamento hasta que se actualizara la información científica sobre el nivel de riesgo del cadmio para la salud humana. Si no fuera posible tener en cuenta esta petición, el Perú instaba a la Unión Europea a prolongar el plazo para la entrada en vigor del Reglamento hasta el 1º de enero de 2022, a la espera de la adopción de niveles máximos de cadmio por el Codex.

4.74. Colombia se sumó a las preocupaciones del Perú sobre esta cuestión y también puso de relieve la importante repercusión económica y social en su sector del cacao. Colombia describió su política agrícola nacional para el cultivo de cacao, que trataba de sustituir productos ilegales incentivando a los productores a producir otros cultivos, política respaldada por la Unión Europea y otros Miembros de la OMC. Seguía preocupando a Colombia que los resultados de estos esfuerzos quedaran menoscabados por el Reglamento. Además, puso de relieve otras iniciativas nacionales e internacionales para abordar la cuestión del cadmio, entre ellas un proyecto financiado por el STDF para América Latina y el Caribe. De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo MSF, Colombia pidió una ampliación del plazo de transición para la aplicación del Reglamento e instó a la Unión Europea a que estudiara la posibilidad de excluir el chocolate del ámbito de su Reglamento, teniendo en cuenta que el Codex no había establecido niveles máximos para el cadmio en el chocolate. Colombia también pidió a la Unión Europea que aportara más recursos para su investigación sobre el cadmio en el cacao y para aplicar las medidas de mitigación necesarias.

4.75. Madagascar apoyó las preocupaciones planteadas y pidió a la Unión Europea que estudiara la posibilidad de un nuevo período de transición para la aplicación del Reglamento (UE) Nº 488/2014. Ello daría al Codex tiempo para finalizar y publicar su estudio en curso sobre la definición de los niveles máximos de cadmio en el chocolate y los productos de cacao, y también permitiría que los países que exportan a la Unión Europea tuvieran el tiempo necesario para ajustarse a las nuevas normas reglamentarias. Por otra parte, Madagascar insistió en que la fecha actual para la adopción del Reglamento (el 1º de enero de 2019) produciría considerables perjuicios económicos a sus productores.

4.76. El Brasil, Costa Rica, el Ecuador, Ghana, Guatemala, Nicaragua, Nigeria, Panamá y Trinidad y Tabago compartieron esas preocupaciones, y pidieron que la Unión Europea excluyera de su Reglamento el chocolate y los productos de cacao o bien aplazara su aplicación hasta que se hubieran elaborado normas del Codex sobre los niveles máximos de cadmio. Indonesia y los Estados Unidos también se sumaron a estas preocupaciones e instaron a la Unión Europea a que sus niveles máximos de conformidad se fijaran teniendo en cuenta los datos científicos. Por otra parte, Trinidad y Tabago se refirió a la investigación sobre la mitigación de la bioacumulación de cadmio en el cacao en grano, que había mostrado resultados alentadores en cuanto a la utilización de estrategias genéticas y de mejora del suelo. Sin embargo, Trinidad y Tabago también puso de relieve que los métodos de mitigación se veían limitados por sus costos y por el tiempo necesario para obtener resultados, lo que hacía más evidente la repercusión negativa del reglamento propuesto en el precio del cacao en grano en el mercado internacional y en el comercio general de este producto.

4.77. El Codex comunicó al Comité que en la reunión de la Comisión celebrada la semana anterior ya se habían adoptado dos niveles máximos para el cadmio⁴, que un nivel se había suspendido⁵ por falta de datos, y que el Codex seguiría trabajando en la definición de otros dos niveles máximos. El Codex también informó al Comité de que el Perú había manifestado su reserva relativa a la adopción de los dos niveles máximos ya que los consideraba demasiado estrictos.

4.78. La Unión Europea recordó sus intervenciones anteriores y puso de relieve que los límites establecidos en el Reglamento (UE) N° 488/2014 se basaban en evaluaciones del riesgo y en dictámenes científicos de la EFSA, que concluían claramente que debía reducirse la exposición al cadmio y que determinados subgrupos de población ya superaban la ingesta semanal tolerable. La Unión Europea agradeció al Codex la información facilitada y señaló que los límites de la UE para el chocolate que contiene una cantidad elevada de cacao (>50%) eran compatibles con los niveles máximos adoptados por el Codex. La Unión Europea recordó a los Miembros las medidas que había adoptado para que los interlocutores comerciales pudieran cumplir esta medida, como la concesión de un período de transición de cinco años, que había aplazado la aplicación hasta enero de 2019, y el establecimiento de límites para productos mezclados, en vez de los granos de cacao, con el objetivo de facilitar el comercio. La Unión Europea explicó además que esta medida de protección de la salud no podía demorarse por más tiempo. En cuanto a la asistencia técnica, la Unión Europea señaló, entre otras iniciativas, el proyecto del STDF para mitigar la repercusión de la medida. Respecto de los problemas con los importadores, la UE remitió a sus declaraciones anteriores. La Unión Europea seguía dispuesta a mantener conversaciones bilaterales con los Miembros.

4.2.14 Propuesta revisada de la Unión Europea para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (N° 382)

4.79. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el método basado en una evaluación de la peligrosidad que utiliza la Unión Europea para regular las sustancias identificadas como perturbadores endocrinos, y señalaron que el 20 de abril de 2018 la Comisión Europea había adoptado oficialmente criterios para identificar perturbadores endocrinos en los productos fitosanitarios que se aplicarían desde el 10 de noviembre de 2018. Los Estados Unidos pidieron aclaraciones sobre el modo en que se aplicarían los criterios provisionales entre el momento actual y noviembre de 2018, teniendo en cuenta la declaración de 2017 del Comisionado de la UE en la que puso en duda que los criterios provisionales fueran adecuados para ese fin. Los Estados Unidos también señalaron a la atención de los Miembros la notificación por la UE (G/TBT/N/EU/554) de una propuesta para retirar la autorización para la sustancia activa pimetrozina, que se consideraba que tenía propiedades de alteración endocrina según el Reglamento (CE) N° 1107/2009, a pesar de no contar con una evaluación final de la EFSA sobre su potencial de perturbación endocrina. Los Estados Unidos pidieron aclaraciones sobre el nivel adecuado de protección que lograrían estas medidas, y pusieron de relieve que la identificación de los peligros sin identificar los posibles riesgos probablemente restringiría el comercio más de lo necesario.

4.80. Los Estados Unidos señalaron el empeño de la Unión Europea por aclarar su política de gestión de las tolerancias en las importaciones respecto de las sustancias que superaban los umbrales basados en el peligro. Sin embargo, el método consistente en considerar las tolerancias en las importaciones caso por caso, aun cuando tenía en cuenta factores legítimos y el principio de precaución, no abordaría las preocupaciones de los Miembros y generaría gran incertidumbre para los solicitantes y los productores. Los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que aclarara qué "factores legítimos", además del riesgo, tendría en cuenta al establecer las tolerancias en las importaciones, y qué relación tenían esos otros factores con la fijación de un nivel adecuado de protección. Los Estados Unidos recordaron las resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias que indicaban que la precaución no anula las obligaciones de los Miembros en cuanto a la evaluación del riesgo dimanantes de los párrafos 1 y 2 del artículo 5. Asimismo, preguntaron por la compatibilidad del recurso de la Unión Europea al principio de precaución con el requisito previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005 de realizar evaluaciones del riesgo al establecer las tolerancias en las importaciones. Por otra parte, los Estados Unidos pusieron de relieve que muchas de las sustancias afectadas por el Reglamento de la UE se gestionaban de manera eficaz y transparente en

⁴ Niveles máximos de cadmio en: el chocolate que contiene o declara un contenido total de sólidos de cacao sobre la base de materia seca comprendido entre $\geq 50\%$ y $< 70\%$; y el chocolate que contiene o declara un contenido total de sólidos de cacao sobre la base de materia seca $\geq 70\%$.

⁵ Niveles máximos de cadmio en las mezclas secas de cacao y azúcares con destino al consumo directo.

otros países mediante sistemas basados en el riesgo, lo que ponía en entredicho el criterio de la UE de gestionar estas sustancias mediante una prohibición o estableciendo tolerancias en las importaciones limitadas caso por caso.

4.81. Los Estados Unidos también mostraron preocupación por las revisiones recientemente propuestas de los acuerdos transitorios de la Unión Europea para los productos producidos antes de la modificación de los LMR.⁶ Según esta propuesta, los productos interiores podían comercializarse todavía en el mercado de la UE teniendo en cuenta los LMR anteriores aun después de haberse aplicado los LMR nuevos, a diferencia de los productos importados que no podrían beneficiarse de los LMR anteriores. Los Estados Unidos explicaron que esta revisión afectaría especialmente a los productos con ciclos largos de producción y distribución, pues los períodos de transición propuestos eran insuficientes para que estos productos pasaran los canales del comercio. En particular, se producirían casos en los que productos de terceros países, legalmente producidos según las normas de la UE, no podrían ya ser importados a esta. Los Estados Unidos insistieron en que había otros planteamientos que permitían lograr el alto nivel de protección de la salud de las personas y del medio ambiente que deseaba la Unión Europea, sin crear obstáculos innecesarios al comercio. Por último, los Estados Unidos señalaron que seguía sin estar claro cómo aseguraría la Unión Europea la coherencia de su criterio reglamentario con el Acuerdo MSF.

4.82. China se sumó a las preocupaciones de los Estados Unidos y señaló que los criterios recogidos en el Reglamento (UE) N° 2018/605 se basaban al parecer en una evaluación de la peligrosidad. El 7 de junio de 2018, la EFSA había publicado la Guía para la identificación de los perturbadores endocrinos en el contexto de los reglamentos (UE) N° 528/2012 y (CE) N° 1107/2009, en colaboración con la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). China instó a la Unión Europea a que comunicase la Guía de la EFSA a los Miembros de la OMC, con un plazo para la presentación de observaciones, y adoptase los LMR del Codex para reducir al mínimo los efectos sobre el comercio internacional.

4.83. La India hizo suyas las preocupaciones manifestadas y pidió a la Unión Europea que adoptase un enfoque basado en la evaluación del riesgo para reglamentar los plaguicidas y establecer las tolerancias en las importaciones, sin crear obstáculos innecesarios al comercio. También recordó a los Miembros que para evaluar la inocuidad de los plaguicidas el Codex aplicaba un método basado en la evaluación del riesgo que garantizaba la protección de la salud de los consumidores. Por último, la India puso de relieve que un planteamiento basado en la peligrosidad no estaba justificado y crearía obstáculos innecesarios al comercio.

4.84. La Argentina reiteró su preocupación por la política de la Unión Europea relativa a los plaguicidas y la adopción de un método basado en la peligrosidad para identificar sustancias con propiedades de perturbadores endocrinos. La Argentina aludió a la adopción del Reglamento (UE) N° 2018/605, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) N° 1107/2009, que entraría en vigor el 10 de noviembre de 2018, y manifestó preocupación por la repercusión sistémica y comercial de la medida, que infringía disposiciones esenciales del Acuerdo MSF, tales como la obligación de realizar una evaluación del riesgo y aplicar la medida menos restrictiva del comercio. La Argentina indicó que después de los debates habidos en la reunión celebrada en junio por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos de la Unión Europea, seguirían aplicándose los procedimientos para la concesión de tolerancias en las importaciones en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005, en particular la realización de evaluaciones del riesgo, caso por caso, por el Estado miembro pertinente y por la EFSA. La Argentina instó a la Unión Europea a que cumpliera este requisito y adujo que las tolerancias en las importaciones debían mantenerse tanto para las sustancias que, en última instancia, estarían cubiertas por los criterios aplicados para determinar las propiedades de alteración endocrina, como para cualquier otra sustancia prohibida por la Unión Europea sobre la base de los criterios para la identificación de la peligrosidad establecidos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009. La Argentina pidió a la Unión Europea que facilitara información sobre el criterio que finalmente se aplicaría, y que examinara la propuesta sobre las exenciones para, como mínimo, eximir las sustancias que representaran un riesgo mínimo para la salud pública, por los bajos niveles de exposición. A este respecto, la Argentina recordó a la Unión Europea sus declaraciones formuladas en anteriores reuniones del Comité MSF.

⁶ G/SPS/N/EU/247 y G/SPS/N/EU/248.

4.85. Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Ghana, Guatemala, Kenya, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, el Perú, Tailandia, el Taipei Chino y el Uruguay indicaron que compartían esta preocupación y pidieron a la Unión Europea que reconsiderase la medida teniendo en cuenta el importante efecto negativo que tendría sobre el comercio. También pidieron a la Unión Europea que fundase sus medidas en evaluaciones científicas del riesgo adecuadas y que tuviese en cuenta los LMR del Codex. El Brasil recordó al Comité que la definición de perturbadores endocrinos del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas de la Organización Mundial de la Salud podía servir de base para las conversaciones. Australia, Nueva Zelandia y Tailandia también pidieron más información científica sobre los planes de la Comisión para la derogación. En particular, Tailandia pidió a la Unión Europea que elaborase un proyecto de criterios para la derogación, definiendo el significado de riesgo insignificante y estableciendo los criterios correspondientes. Ghana y Kenya pusieron de relieve que la política de la UE conduciría a la retirada de numerosos plaguicidas importantes utilizados actualmente en países productores de productos básicos. A consecuencia de ello, los agricultores tendrían que utilizar alternativas costosas que no se hallaban fácilmente disponibles en los países en desarrollo. Ghana puso de relieve que esto tendría consecuencias de largo alcance en cuanto a los progresos conseguidos en la gestión de plagas a lo largo de años, y también influiría negativamente en la seguridad alimentaria, distorsionaría el comercio de productos agrícolas y tendría repercusiones socioeconómicas negativas, lo que estaría en contradicción con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas encaminados a reducir la pobreza y eliminar el hambre.

4.86. El Canadá lamentó de nuevo que la modificación técnica para la derogación basada en el riesgo insignificante no se hubiera incluido en la modificación final del Reglamento (UE) N° 2018/605. El Canadá explicó que sin la inclusión de esta modificación técnica, sería necesario establecer LMR predeterminados para alimentos y piensos cuando se determinase que una sustancia química es un perturbador endocrino, independientemente del riesgo real en las condiciones de exposición existentes en la práctica. El Canadá pidió a la Unión Europea garantías de que cuando se determinase que una sustancia es un perturbador endocrino, las tolerancias en las importaciones seguirían basándose en evaluaciones completas del riesgo, como se establece en el Reglamento (CE) N° 396/2005. El Canadá manifestó su aprecio por la labor de la UE para informar al Comité de las novedades en este ámbito, pero también pidió información sobre cómo preveía la Unión Europea colaborar con sus interlocutores comerciales para aplicar la medida de manera compatible con sus obligaciones internacionales y sin perturbaciones innecesarias en el acceso a los mercados.

4.87. La Unión Europea explicó que la adopción de los criterios para los productos fitosanitarios se había notificado en el documento G/SPS/N/EU/166/Add.2 y se aplicaría, a partir del 10 de noviembre de 2018, también a las aprobaciones o renovaciones en curso de sustancias activas. Asimismo, confirmó que el 7 de junio de 2018 la EFSA y la ECHA publicaron el documento de orientación para la aplicación de los criterios adoptados. Los criterios eran los mismos para los biocidas y para los productos fitosanitarios, con el fin de garantizar un método armonizado. La Unión Europea recordó que los criterios se basaban en la definición de la OMS, debían tener en cuenta toda la información científica pertinente y aplicaban un enfoque basado en la ponderación de las pruebas. En cuanto a las propuestas de derogación (es decir, la modificación técnica de la cláusula sobre la exposición insignificante), los debates con los Estados miembros empezarán pronto. En relación con las tolerancias en las importaciones, la Unión Europea confirmó que se aplicarían los procedimientos del Reglamento (EC) N° 396/2005, realizándose una evaluación del riesgo total seguida de una decisión caso por caso tomando en consideración asesoramientos científicos y otros factores legítimos pertinentes, de conformidad con los principios del análisis del riesgo. La Unión Europea también explicó que la consideración de otros factores legítimos no era nueva, pues ya estaba incluida en el párrafo 2 f) del artículo 14 del Reglamento (CE) N° 396/2005. El procedimiento para las tolerancias en las importaciones se publicaría en el sitio web de la Comisión.

4.2.15 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 422)

4.88. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación, planteada en reuniones anteriores del Comité MSF, por las medidas adoptadas por Francia en 2016 y 2017 para prohibir la importación de cerezas frescas procedentes de los Estados Unidos y de otros países que habían aprobado el uso del plaguicida dimetoato en esta fruta. Los Estados Unidos lamentaron que Francia hubiera prorrogado esa prohibición para 2018 y señalaron su preocupación por el precedente que se sentaba al estar la decisión de restringir las importaciones de productos basada únicamente en la autorización de un plaguicida en el país de origen, con independencia de si había realmente presencia de residuos de

plaguicidas en los productos importados. Los Estados Unidos indicaron que habían facilitado a Francia datos de uso que mostraban que el dimetoato no se había utilizado en el estado de California desde hacía más de cinco años. Además, en las regiones en las que posiblemente se utilizase, el dimetoato se aplicaba después de la cosecha y era improbable que esta práctica ocasionara residuos en la fruta. Los Estados Unidos pidieron a Francia que explicara cómo mejoraba la salud de los consumidores franceses la restricción aplicada a cerezas de los Estados Unidos que nunca habían sido tratadas con dimetoato y que no contenían residuos de dimetoato. Los Estados Unidos pidieron también a Francia que aclarara si se había considerado la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas del comercio. Los Estados Unidos señalaron que la prohibición se había notificado como una medida de urgencia el 4 de mayo de 2018, e invitó a Francia a que explicara en qué sentido eran insuficientes las actuales pruebas científicas y a que detallara las iniciativas tomadas durante los últimos años para obtener las pruebas científicas que pudieran justificar la medida de urgencia. Los Estados Unidos indicaron que los productores de cerezas de su país estaban en condiciones de suministrar a los consumidores franceses productos de alta calidad que cumplían las normas de inocuidad de los alimentos europeos, e instaron a Francia a que redujera al mínimo los obstáculos al comercio innecesarios, velando por que únicamente se aplicaran las medidas que fueran necesarias para proteger la salud.

4.89. El Canadá se hizo eco de la preocupación de los Estados Unidos con respecto a la prórroga de la medida, señalando que el uso de dimetoato estaba autorizado en el Canadá para controlar numerosas plagas en distintos cultivos, entre los que se incluyen las cerezas. Si bien el Canadá reconocía el derecho de Francia a adoptar MSF, el Canadá tenía dudas sobre la base científica de la medida prorrogada y le preocupaba su carácter innecesariamente restrictivo del comercio. Entre 2016 y 2018, el Canadá había presentado observaciones sobre las medidas de urgencia de Francia, en las que indicó su preocupación por que Francia no presentara pruebas que demostraran que el actual LMR de la UE era insuficiente para proteger a los consumidores, así como por que no se considerase un LMR adecuado para el dimetoato. El Canadá señaló que si el planteamiento de tolerancia cero al dimetoato tuviera una base científica, los Miembros de la OMC solo deberían exigir que no hubiera en el producto presencia de residuos de esa sustancia, y no prohibir las importaciones de países que permiten utilizar la sustancia. Habida cuenta de que esta medida de urgencia había sido notificada por tercera vez desde 2016, el Canadá instó a Francia a que realizara una evaluación del riesgo exhaustiva, a fin de determinar si el actual LMR de la UE era insuficiente, antes de aplicar la medida restrictiva del comercio. El Canadá solicitó también que, si se constataba que el LMR vigente era insuficiente, Francia realizara una evaluación del riesgo para determinar un LMR más adecuado.

4.90. La Unión Europea explicó que el 6 de abril de 2018 Francia había publicado una medida de protección por la que se suspendía la importación y la comercialización de cerezas frescas procedentes de Estados miembros de la UE o de países terceros en los que estaba aprobado el uso de la sustancia activa dimetoato para el tratamiento de los cerezos. La medida había entrado en vigor el 11 de abril de 2018 y su vigencia finalizaría transcurridos 12 meses. La medida había sido notificada y las autoridades francesas enviarían en breve una respuesta a las observaciones recibidas del Canadá. La Unión Europea explicó que Francia había justificado la medida basándose en preocupaciones relacionadas con el riesgo toxicológico inaceptable de determinados metabolitos. En cuanto a los pasos siguientes, indicó que la EFSA evaluaría los nuevos estudios, en particular teniendo en cuenta las cuestiones planteadas sobre los metabolitos, y que se esperaba una conclusión de la EFSA más adelante en 2018. A continuación, la medida se examinaría teniendo en cuenta las conclusiones de la EFSA.

4.2.16 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)

4.91. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el sistema de aprobación de productos biotecnológicos de China y su compatibilidad con las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF de la OMC. Los Estados Unidos expresaron su decepción por las largas demoras y las exhaustivas demandas de información exigidas por China para las aprobaciones de productos, y señalaron que había en ese momento 10 productos listos para su aprobación final, algunos de los cuales estaban en proceso de examen desde 2011. Los Estados Unidos recalcaron la obligación de los Miembros, establecida en el Acuerdo MSF, de facilitar a los solicitantes información exacta y oportuna sobre los períodos de tramitación y requisitos de información, así como de explicar cualquier demora en el procedimiento. Los Estados Unidos indicaron que en marzo de 2018 solicitaron a China que facilitara

esta información a los solicitantes. El Comité Nacional de Bioseguridad de China se había reunido para examinar las solicitudes y los resultados de la reunión se conocerían en un plazo de 270 días. Los Estados Unidos pidieron a China que facilitara a los solicitantes información exacta y completa sobre los resultados de esa reunión, y subrayaron que cualquier carencia en la comunicación de los resultados repercutiría negativamente en la agricultura de los Estados Unidos y también en todos los interlocutores comerciales de China. Además, los Estados Unidos expresaron su preocupación por los nuevos requisitos de información impuestos por China en marzo de 2018 para algunos productos que estaban pendientes de aprobación final. Los Estados Unidos instaron a China a que se abstuviera de realizar modificaciones de reglamentaciones que incrementasen los plazos y redujesen la transparencia y la previsibilidad. Los Estados Unidos también pidieron a China que informara a todos los solicitantes sobre los nuevos requisitos de información, que los notificase a la OMC y que los publicase. Los Estados Unidos manifestaron el deseo de seguir dialogando con China sobre esta importante cuestión.

4.92. China explicó que la modificación de la medida se había basado en principios de evaluación científicos. China indicó que había notificado a la OMC y a los interlocutores comerciales un proyecto de modificación, teniendo en cuenta las prácticas de otros países y las observaciones de los Miembros. China manifestó su disposición a continuar las conversaciones bilaterales con los Estados Unidos.

4.2.17 Programa de los Estados Unidos para el seguimiento de las importaciones de pescado y marisco - Preocupaciones de China (Nº 415)

4.93. China reiteró su preocupación por el Programa de seguimiento de las importaciones de pescado y marisco (SIMP) y señaló que los Estados Unidos insistían en que la finalidad del SIMP era combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el fraude en los pescados y mariscos. Sin embargo, basándose en su examen, China consideraba que las prescripciones del programa estaban relacionadas con las MSF, conforme a la definición establecida en el Anexo A 1) del Acuerdo MSF. China indicó también que consideraba que la rastreabilidad de los productos de la acuicultura fuera de los Estados Unidos no contribuía a impedir la pesca INDNR ni el fraude en los productos de la acuicultura. China tenía entendido, por la reunión del Comité OTC, que los Estados Unidos tenían previsto ampliar la medida a los camarones y abulones u orejas de mar en diciembre de 2018. China solicitó que se aclarase por qué se indicaba que las prescripciones no pertenecían al ámbito sanitario y fitosanitario, y por qué se incluirían nuevas especies en el ámbito de aplicación del programa. China instó a los Estados Unidos a que considerasen la posibilidad de eliminar los productos de la acuicultura y de retrasar la aplicación de las medidas a los camarones y los abulones u orejas de mar.

4.94. La Federación de Rusia manifestó interés por la cuestión.

4.95. Los Estados Unidos manifestaron su agradecimiento a China por las conversaciones bilaterales y por su interés continuado en el SIMP, cuya finalidad era luchar contra la pesca INDNR y el fraude en los pescados y mariscos. Los Estados Unidos recalcaron que la norma definitiva no era una MSF y, por tanto, quedaba fuera del ámbito del Acuerdo MSF.

4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18

4.3.1 Restricciones de Ucrania a la importación de aves de corral y sus productos - Información de México (Nº 315)

4.96. México anunció que su preocupación comercial específica relativa a las restricciones de Ucrania a la importación de aves de corral y sus productos (PCE 315) había quedado resuelta. México manifestó su gratitud a Ucrania.

4.97. Ucrania indicó que había mantenido conversaciones constructivas con México y confirmó que la cuestión estaba resuelta.

5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

5.1 Equivalencia

5.1. Ningún Miembro ofreció información en este punto del orden del día.

5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades

5.2.1 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/1618)

5.2. La Secretaría presentó el informe anual preparado de conformidad con las directrices del Comité para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF (G/SPS/48). El informe abarca el período comprendido entre el 1º de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y se basa en la información proporcionada por los Miembros a través de notificaciones y de informes facilitados durante las reuniones del Comité (G/SPS/GEN/1618). La Secretaría explicó asimismo que se había incluido en el informe una sección adicional en la que se facilitaba información sobre las sesiones temáticas sobre regionalización celebradas en julio de 2017 y marzo de 2018.

5.3. La Secretaría señaló que no siempre era evidente en qué sección del informe debía figurar la información facilitada por los Miembros, dado que la información sobre una nueva zona libre de una plaga o enfermedad podía ser una experiencia pero a menudo conllevaba una solicitud de reconocimiento. La Secretaría recordó que los Miembros habían sido invitados a presentar sugerencias sobre el formato del informe en la reunión del Comité de julio de 2017, pero no se habían recibido observaciones. La Secretaría explicó además que el informe actual se había estructurado aplicando el principio rector de incluir la información de los anuncios por los Miembros de su condición de libres de plagas o enfermedades en la sección relativa a las solicitudes de reconocimiento cuando esa condición se había adquirido en fecha relativamente reciente. En cambio, cuando los Miembros hacían referencia a su condición de libres de plagas o enfermedades no adquirida recientemente y anunciada únicamente como recordatorio en relación con una preocupación relacionada con el comercio, esta información se había incluido en la sección sobre las experiencias. Con objeto de facilitar la consulta del informe, la Secretaría había incluido también subapartados para cada uno de los Miembros que presentaban información, en orden alfabético.

5.2.2 Información de los Miembros

5.2.2.1 México - Declaración de zona libre de la mosca de la fruta del género *Anastrepha* (G/SPS/GEN/1616)

5.4. México informó al Comité de la declaración de varias zonas como libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha*, de importancia cuarentenaria, según figura en el documento G/SPS/GEN/1616. Las zonas en cuestión son el municipio de San Dimas y la región norte y sureste del Municipio de Pueblo Nuevo, del Estado de Durango; los Municipios de Burgos y Méndez, del Estado de Tamaulipas; y el Municipio Monte Escobedo, del Estado de Zacatecas. Se aplicarían las medidas fitosanitarias contempladas en el Reglamento de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Norma Oficial Mexicana (NOM-075-FITO-1997). México señaló también que los Acuerdos por los que se declaran las zonas libres de plagas entraron en vigor el 24 de abril de 2018, un día después de su publicación en el Diario Oficial, y estaban disponibles para su consulta, en español.

5.2.2.2 Sudáfrica - Información actualizada sobre el brote de *Listeria*

5.5. Sudáfrica proporcionó información actualizada sobre la situación del sector alimentario sudafricano tras el brote de *Listeria*. En diciembre de 2017, el Ministro de Salud declaró un brote de *Listeria* tras producirse, en julio de 2017, un aumento de los casos de listeriosis confirmados en laboratorio. Sudáfrica indicó que el 91% de los casos fueron ocasionados por cepas de *Listeria monocytogenes* de tipo de secuencia 6 (ST6), y el 9% restante por cepas de otros tipos de secuencias. Tras una investigación exhaustiva de muchas instalaciones de elaboración de alimentos, mataderos, explotaciones agrícolas y otras fuentes de materias primas, se determinó que la fuente del brote de ST6 fueron los productos cárnicos listos para el consumo elaborados en una única planta de producción que recibía materias primas de muchos países. Sudáfrica informó de que la planta había sido cerrada inmediatamente, se habían establecido medidas de seguimiento y los productos afectados se habían retirado el 1º de marzo de 2018. Se habían destruido más de 4.000 toneladas

de productos afectados, ya sea mediante tratamiento térmico o depositándolos en vertederos. Desde la retirada de los productos, el número de casos comunicados por semana se había reducido drásticamente. Sudáfrica señaló que varios Miembros habían introducido restricciones al comercio de productos alimenticios de Sudáfrica como consecuencia del brote, y señaló además que en julio de 2018 algunos países habían eliminado o suavizado estas restricciones. Sudáfrica solicitó que los Miembros observaran las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) y levantaran las restricciones al comercio. Por último, Sudáfrica expresó su disposición a continuar las conversaciones bilaterales.

5.2.2.3 Madagascar - Decisión de la OIE que reconoce la ausencia de peste de los pequeños rumiantes

5.6. Madagascar informó al Comité de que había sido declarado oficialmente libre de peste de los pequeños rumiantes durante la 86ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE. Hasta la fecha, no había habido ningún caso sospechoso de la enfermedad en el país. Madagascar dio las gracias a todos los asociados que habían proporcionado a su país asistencia técnica y económica para alcanzar este resultado, a saber: la OIE, la FAO, la Comisión del Océano Índico (COI) y la SADC, por conducto del Fondo Fiduciario Africano de Solidaridad.

5.2.2.4 Botswana - Indicios de brote de fiebre aftosa en Ngamiland (G/SPS/GEN/1622)

5.7. Botswana informó a los Miembros de la sospecha de un brote de fiebre aftosa en Naune Crush, en Sehithwa, en el distrito de Ngamiland. Tras investigar la información facilitada por ganaderos, el Departamento de Servicios Veterinarios de Botswana informó de que había detectado cinco animales que presentaban signos clínicos de la enfermedad. Como consecuencia de estos resultados, se había suspendido hasta nuevo aviso el sacrificio y el desplazamiento de cualquier animal de pezuña hendida de las zonas afectadas, así como el comercio de estos animales y de sus productos frescos. Botswana indicó además que ya se había empezado a vacunar a los animales y que se había instado a los ganaderos a que cooperasen con los funcionarios del Ministerio para controlar la situación. Botswana manifestó su compromiso de mantener informado al Comité conforme dispusiera de más información.

5.2.2.5 Brasil - Condición de libre de fiebre aftosa con vacunación

5.8. El Brasil señaló a la atención del Comité la Resolución de la OIE N° 22, de mayo de 2018, relativa al reconocimiento de la condición de libres de fiebre aftosa de los miembros de la OIE, destacando la declaración de todo el territorio del Brasil como zona libre de la enfermedad donde se aplica la vacunación, con la excepción del Estado de Santa Catarina, que había mantenido la condición de zona libre sin vacunación desde 2008. El Brasil informó asimismo al Comité que esperaba ser reconocido como país libre de fiebre aftosa sin vacunación para 2023.

5.2.2.6 Chile - Reconocimiento de la situación zoonosanitaria y criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias

5.9. Chile informó al Comité de que en 2017 había reconocido la condición de libres de fiebre aftosa de varios países, a saber: el Paraguay, como libre de fiebre aftosa con vacunación; Nicaragua, como libre de fiebre aftosa sin vacunación; y el Perú, como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación en el 98,36% del territorio, y libre de fiebre aftosa con vacunación en el 1,64% restante. En relación con el reciente brote de gripe aviar de baja patogenicidad, Chile indicó que un pequeño número de países habían reaccionado de manera desproporcionada a su notificación no obligatoria del brote a la OIE y a sus interlocutores comerciales. Chile pidió también a los Miembros que fueran cautelosos al examinar las medidas notificadas para asegurarse de que no penalizaban a los Miembros que aplicaran un enfoque transparente.

5.10. Chile señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/1615, que proporcionaba información sobre sus medidas orientadas a establecer criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias en Chile. Chile recordó a los Miembros que, a pesar de haber sufrido brotes aislados, que habían sido comunicados y erradicados rápidamente, era el único país de la región reconocido por la CIPF como libre de todas las especies de moscas de la fruta. Chile señaló además que, aunque la mayoría de sus interlocutores comerciales habían reconocido esta condición, lo que había facilitado sus exportaciones de frutas y hortalizas a todo el mundo, unos pocos países

mantendrían ciertas restricciones y no habrían reconocido la totalidad del territorio como libre de la mosca de la fruta. Chile instó a esos países a que reconozcan su condición.

5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

5.3.1 Nigeria - Actualización en relación con las notificaciones MSF (G/SPS/GEN/1614)

5.11. Nigeria destacó la transparencia como uno de los principios fundamentales de la OMC, y subrayó la obligación de los Miembros de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias. A este respecto, Nigeria presentó información actualizada sobre las 12 MSF notificadas a la OMC en mayo de 2018.

5.3.2 Madagascar - Notificación de urgencia relativa a las importaciones de aves de corral para reproducción provenientes de zonas libres de gripe aviar

5.12. Madagascar indicó que había notificado una medida de urgencia, el Decreto N° 2018-398, adoptado el 2 de mayo de 2018, cuya finalidad era evitar la introducción de la gripe aviar de alta patogenicidad. La finalidad este Decreto era facilitar el comercio de pollitos de un día y huevos para incubar y de productos para la alimentación animal provenientes de zonas reconocidas como libres de gripe aviar de alta patogenicidad durante un período de al menos 12 meses. Además, el Decreto perseguía garantizar el suministro a las empresas industriales de pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de zonas reconocidas por la OIE como libres de gripe aviar de alta patogenicidad.

5.4 Trato especial y diferenciado

5.13. Ningún Miembro ofreció información en este punto del orden del día.

5.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

5.5.1 Cuestiones nuevas

5.5.1.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

5.14. La Unión Europea señaló que había incoherencias en la aplicación de la norma de la OIE en relación con la peste porcina africana y recordó a los Miembros que había planteado esta cuestión anteriormente en el marco del punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas, pero no había sido abordada aún por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros las revisiones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, que habían sido adoptadas en la Asamblea General en mayo de 2018, y, en particular, el capítulo 15, que contiene directrices y criterios claros para la designación de zonas libres de la peste porcina africana, entre otras orientaciones. La Unión Europea recalcó que era posible gestionar eficazmente la peste porcina africana y garantizar el comercio seguro. La Unión Europea también seguía preocupada porque si los países hacían caso omiso de estas recomendaciones sin aportar una justificación científica, la importancia los órganos internacionales de normalización en el comercio mundial se vería menoscabada.

5.15. La Unión Europea subrayó asimismo su enfoque transparente en la lucha contra las enfermedades y la adopción de medidas de regionalización, que también había reconocido la OIE en su Asamblea Mundial de 2018. La OIE había reconocido asimismo la contribución del grupo permanente de expertos de la UE en la peste porcina africana a la mejora del diálogo regional, y había alentado a sus miembros a que replicaran este modelo en otras regiones y para otras enfermedades. La Unión Europea también indicó que lamentaba que sus interlocutores comerciales estuvieran aplicando restricciones comerciales innecesarias e injustificadas, tales como prohibiciones a nivel de todo el país y prescripciones de tratamiento térmico excesivas. La Unión Europea señaló que sus Estados miembros cumplían plenamente las normas internacionales e instó a otros Miembros a que lo tuvieran presente al evaluar las solicitudes de importación, de conformidad con el Acuerdo MSF. Por último, la Unión Europea reiteró su disposición a cooperar con otros Miembros.

5.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente

5.5.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena que no son conformes a la norma internacional de la OIE

5.16. La Unión Europea reiteró su preocupación por las divergencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE sobre la regionalización, en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea puso de relieve el rigor y la transparencia de su sistema de control, y agradeció el reconocimiento por muchos Miembros de las medidas de regionalización de la UE relativas a la gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea explicó asimismo que aplicaba las mismas políticas y garantías a su comercio interno que a las exportaciones a países no pertenecientes a la Unión Europea. Además, en el sitio web de la Comisión Europea se publicaban informes de auditoría periódicos, lo que garantizaba que los interlocutores comerciales pudieran estar plenamente informados sobre la situación zoonositaria en todos los Estados miembros de la UE.

5.17. La Unión Europea manifestó que lamentaba que algunos Miembros aplicaran prohibiciones a nivel de todo el país siempre que se producía un brote y señaló que este tipo de medida no tenía fundamento científico y no había justificación alguna para mantener tales prohibiciones después de que los Estados miembros de la UE hubieran recuperado la condición de libres de la enfermedad, con arreglo a las normas de la OIE. La Unión Europea reconoció la labor en curso de la OIE para distinguir entre la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad, evitándose así los obstáculos injustificados al comercio debido a brotes de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea manifestó que lamentaba que sus exhaustivos programas de vigilancia y su enfoque transparente ocasionaran la imposición de restricciones injustificadas por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea reiteró su llamamiento a los Miembros para que respeten sus obligaciones en materia de regionalización y levanten todas las restricciones y prohibiciones injustificadas actuales, así como para que se abstengan de imponer restricciones al comercio en los casos en que se detecta gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres, y gripe aviar de baja patogenicidad en aves de corral. La Unión Europea reiteró su disposición a continuar debatiendo sobre la regionalización, con objeto de garantizar la aplicación de las normas de la OIE.

5.18. La Federación de Rusia se hizo eco del llamamiento de la Unión Europea para que los Miembros respeten la norma de la OIE sobre la gripe aviar de alta patogenicidad. La Federación de Rusia subrayó su enfoque transparente en la notificación de su situación epizootica al sistema mundial de información sanitaria (WAHIS), e indicó que la información que proporcionaba a sus interlocutores comerciales para apoyar sus solicitudes de regionalización superaba en mucho lo establecido en las directrices del Código Terrestre. La Federación de Rusia señaló además que sus medidas de regionalización para enfermedades como la gripe aviar de alta patogenicidad eran, en algunos aspectos, más estrictas que las previstas en el Código Terrestre. No obstante, algunos Miembros seguían aplicando prohibiciones a nivel de todo el país, lo que carecía de justificación científica. La Federación de Rusia instó a los miembros a que levantasen las prohibiciones injustificadas relativas a los productos de aves de corral y a que respetasen los principios de regionalización previstos en el Código Terrestre y el Acuerdo MSF.

5.19. Ucrania apoyó las preocupaciones planteadas y señaló que, a pesar de que la OIE había reconocido su condición de país libre de gripe aviar de alta patogenicidad, ciertos Miembros habían mantenido sus restricciones a la importación de productos de aves de corral. Ucrania había transmitido a todos sus interlocutores comerciales información detallada sobre las medidas adoptadas y su estrategia de vigilancia. Ucrania pidió a los Miembros que respetasen las normas de la OIE y el principio de regionalización, y que levantasen las restricciones aplicadas a todo el territorio de Ucrania.

5.20. Los Estados Unidos apoyaron las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, y recordaron a los Miembros que las directrices de la OIE para la gripe aviar de alta patogenicidad habían contribuido en gran medida a facilitar el comercio inocuo de aves de corral vivas y sus productos. Los Estados Unidos indicaron que su país estaba libre de gripe aviar de alta patogenicidad, según las directrices de la OIE, y también alentaron a sus interlocutores comerciales a que levantasen las restricciones relacionadas con la gripe aviar de alta patogenicidad que estuvieran aplicando a las importaciones de aves de corral vivas y sus productos procedentes de los Estados Unidos.

5.5.2.2 Estados Unidos - Restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

5.21. Los Estados Unidos reiteraron su compromiso de armonizar sus reglamentos de importación relativos a la EEB con las directrices de la OIE. A este respecto, el Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había publicado un Aviso en el *Federal Register* el 24 de abril de 2018 en el que informaba al público de su concurrencia preliminar con las determinaciones del riesgo de EEB establecidas por la OIE para cuatro regiones, y solicitó la presentación de observaciones públicas hasta el 25 de junio de 2018. Las cuatro regiones designadas por la OIE como de riesgo insignificante de EEB eran Croacia, Escocia, Irlanda del Norte y Polonia. Los Estados Unidos indicaron que, según ponía de manifiesto su actuación, había adoptado medidas para armonizar su reglamentación con la norma internacional de la OIE relativa a la EEB. Los Estados Unidos señalaron que también gozaban del reconocimiento de la OIE de riesgo insignificante de EEB; no obstante, todavía se encontraban con algunas restricciones a determinadas exportaciones de carne. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que eliminaran las demás prohibiciones relacionadas con la EEB a la importación de animales de la especie bovina y sus productos de los Estados Unidos. Recordaron también a los Miembros que no debían restringirse por motivo de la EEB las importaciones de productos como el sebo desproteinado y los hemoderivados, que la OIE consideraba inocuos independientemente del riesgo de EEB determinado para el país de origen.

5.5.2.3 Estados Unidos - NIMF 38 relativa al movimiento internacional de semillas

5.22. Los Estados Unidos agradecieron a Indonesia y Nigeria que señalaran a la atención de los Miembros la NIMF 38 sobre el movimiento internacional de semillas en la reunión del Comité MSF de marzo de 2018. La NIMF 38, que adoptó la CIPF en abril de 2017, proporcionaba orientación para ayudar a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) a reconocer, evaluar y gestionar los riesgos de plagas asociados con el movimiento internacional de semillas (como clase de producto). Además, la norma proporcionaba orientación sobre otros temas tales como los procedimientos para establecer los requisitos fitosanitarios de importación con el fin de facilitar el movimiento internacional de semillas, y una lista de los tratamientos fitosanitarios aceptables en la que figuraban el tratamiento de los cultivos, el tratamiento de las semillas, el enfoque de sistemas y la prohibición. Los Estados Unidos subrayaron la importancia de los enfoques de sistemas, ya que ofrecían la oportunidad de aplicar medidas de reducción del riesgo a lo largo de toda la cadena de suministro de semillas. Los Estados Unidos se hicieron eco de la opinión de Indonesia y Nigeria de que la NIMF 38 era particularmente oportuna teniendo en cuenta el rápido crecimiento y la creciente complejidad del comercio internacional de semillas. Los Estados Unidos también informaron a los Miembros de que se estaba proyectando celebrar un taller hemisférico a comienzos de 2019, por mediación de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), junto con los Estados Unidos, el Canadá y México, centrado en la aplicación efectiva de la NIMF 38. Los Estados Unidos alentaron a los Miembros a que aplicasen plenamente la NIMF 38 para garantizar un enfoque armonizado en la gestión de los riesgos fitosanitarios y para facilitar la seguridad en el movimiento internacional de semillas en el comercio. Además, los Estados Unidos invitaron a los Miembros y a la CIPF a que proporcionasen informes o información disponibles sobre la aplicación de esta norma.

5.23. Australia se hizo eco de la importancia de la NIMF 38 para ayudar a los Miembros a realizar análisis del riesgo y a aplicar medidas justificadas, solo en el grado necesario para lograr su nivel adecuado de protección. Australia indicó que había examinado los riesgos asociados a diversas semillas de hortalizas, con especial atención a los riesgos de enfermedades transmitidas por semillas, y que los resultados se habían publicado en su sitio web. Australia afirmó que las autoridades de reglamentación debían definir claramente los requisitos de importación y asegurarse de que estén justificados técnicamente, ya que un sistema internacional de comercio de semillas sanas en el que se controle tanto la calidad de las semillas como su estado sanitario contribuiría significativamente a facilitar el comercio seguro de semillas sanas. Australia alentó a los países y a las empresas de semillas a que desarrollen ese concepto como plataforma para la armonización de medidas y para facilitar un comercio seguro de semillas, en reconocimiento de las directrices de la NIMF 38.

5.24. El Canadá recordó a los Miembros que las semillas podían constituir una vía para la introducción a los países de plagas de las plantas, y describió resumidamente la importante orientación plasmada en la NIMF 38 para ayudar a las ONPF a reconocer, evaluar y gestionar los riesgos de plagas en el movimiento internacional de semillas. El Canadá destacó su participación activa en la elaboración de la NIMF 38, y señaló su implicación en la organización del taller de

la NAPPO. Este taller se dirigió a los organismos de reglamentación de los países de la NAPPO y otras organizaciones regionales de protección fitosanitaria de las Américas, así como al sector de las semillas y a especialistas técnicos, con el fin de garantizar la aplicación correcta de la norma a los niveles nacional y regional.

5.25. La CIPF informó al Comité de que estaba colaborando estrechamente con la Federación Internacional de Semillas en la aplicación de la nueva norma. También se estaba organizado en 2018 un taller regional de la CIPF en el que se abordaría la forma de aplicar las normas, entre otros temas.

5.5.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/1617)

5.26. La Secretaría presentó el informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que figura en el documento G/SPS/GEN/1617. El informe recogía las cuestiones debatidas en el marco de este punto del orden del día durante el año anterior, tanto las nuevas cuestiones planteadas como las planteadas anteriormente y retomadas para abordarlas en mayor profundidad. La Secretaría indicó que, de conformidad con el procedimiento de vigilancia, notificaría estas cuestiones a las tres organizaciones hermanas, que serían invitadas a informar sobre cualquier novedad acerca de estas y otras cuestiones planteadas en el pasado.

5.27. Indonesia acogió con satisfacción el informe y agradeció el trabajo realizado por la Secretaría para su elaboración. En particular, Indonesia señaló a la atención de los Miembros la cuestión de la gestión de los riesgos en el ámbito del movimiento internacional de semillas de plantas, que había planteado en la anterior reunión del Comité y que se había incluido en el informe. Indonesia expresó su agradecimiento a la Secretaría por asegurarse de incluir esta cuestión en el informe, a pesar de la confusión experimentada por Indonesia relativa a la modificación de los plazos para la presentación de puntos del orden del día para la reunión del Comité de marzo de 2018. Indonesia alentó además a la Secretaría a que siguiera buscando formas de garantizar que se oía y se registraba formalmente la voz de todos los Miembros.

5.6 Quinto Examen

5.6.1 Informe de la reunión informal

5.28. La Presidenta señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal, celebrada el 11 de julio de 2018 (JOB/SPS/2), del que se habían distribuido ejemplares en papel a los Miembros durante la reunión formal. La Presidenta recordó que, tal como había explicado el Presidente anterior en la reunión informal, no se daría lectura del informe en la reunión como solía ser habitual, sino que, para informar sobre el Quinto Examen, se adoptaría un método ligeramente diferente, similar al procedimiento empleado por el Comité OTC en el contexto del Octavo Examen Trienal del Acuerdo OTC. Este nuevo procedimiento de presentación del proyecto de informe comprendía la distribución de ejemplares en papel del proyecto de informe a las delegaciones durante la reunión y su difusión electrónica después de la reunión formal con el fin de facilitar a los Miembros el examen del proyecto de informe y la formulación de observaciones. A continuación, la Presidenta tendría en cuenta las observaciones de los Miembros durante la elaboración de la versión definitiva del informe, que se distribuiría como documento de acceso restringido. La Presidenta invitó a los Miembros a formular observaciones sobre el proyecto de informe durante la reunión o a remitirlas a la Secretaría a más tardar el viernes 20 de julio de 2018.

5.29. El Presidente anterior, el Sr. Marcial Espínola, recordó al Comité que el nuevo procedimiento de presentación del proyecto de informe estaba en fase de prueba. También reiteró la fecha límite del 20 de julio de 2018 para la presentación de las observaciones de los Miembros, y explicó que las observaciones presentadas serían objeto de examen y se incorporarían en la versión final del informe. Asimismo, subrayó que el nuevo procedimiento de presentación del proyecto de informe permitiría levantar un acta útil del debate de todas las propuestas presentadas en el marco del Quinto Examen.

5.30. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción el nuevo procedimiento de documentación de los debates mantenidos en la reunión informal y solicitaron aclaraciones sobre las fases ulteriores del procedimiento, en particular sobre si se darían a conocer a los Miembros todas las observaciones presentadas y si se distribuiría una versión revisada del informe.

5.31. En respuesta, la Secretaría explicó la naturaleza del documento y señaló que era el informe del Presidente anterior sobre la reunión informal, que este presentaba bajo su responsabilidad. Los Miembros tendrían la oportunidad de presentar observaciones sobre el informe, como errores fácticos u omisiones, que la Presidenta tendría en cuenta antes de distribuir la versión definitiva del informe.

5.32. El Perú pidió a la Secretaría que aclarase el procedimiento de redacción del informe del Presidente sobre la reunión informal, habida cuenta de que en él se identificaba a los Miembros por su nombre y que el informe era un documento con signatura.

5.33. La Secretaría recordó a los Miembros el nuevo formato del informe del Presidente sobre la reunión informal del Quinto Examen y explicó que el Presidente anterior se había propuesto probar el procedimiento de presentación del proyecto de informe utilizado en el Examen Trienal en curso del Comité OTC. En el informe se identificaría a los Miembros, con el fin de levantar un acta útil de los debates, tras lo cual se actualizaría en la siguiente reunión informal y constituiría la base del informe sobre el Quinto Examen. El informe del Presidente se distribuiría como documento de acceso restringido.

5.34. La Secretaría también recordó a los Miembros que en la reunión informal se habían tratado varias propuestas de talleres o sesiones temáticas, a saber: sobre la equivalencia, los comités MSF nacionales, las notificaciones presentadas en el marco del Acuerdo MSF o del Acuerdo OTC y la regionalización. Algunos Miembros habían expresado ideas preliminares sobre la manera de clasificar los temas por prioridades, y el Presidente había propuesto abordar nuevamente la cuestión en la reunión formal para debatirla más a fondo y decidir el orden en que se deberían tratar los temas. Asimismo, la Secretaría recordó que los Miembros también habían intercambiado opiniones sobre los temas más indicados para la celebración de una sesión temática o un taller.

5.35. Belice recordó al Comité que, en la reunión informal, había mostrado su apoyo a la celebración de un taller o una sesión temática sobre el refuerzo de los comités MSF nacionales. Sin embargo, también había señalado que, en vista de los debates anteriores del Comité, quedaba claro que los Miembros no siempre podían disponer de un comité MSF nacional, por lo que debería concederse importancia a la manera de fomentar la coordinación nacional. A ese respecto, Belice solicitó que su declaración se incluyera en el informe del Presidente. Belice también preguntó cómo tomaría el Comité la decisión de si centrarse los comités MSF nacionales o en la coordinación nacional.

5.36. La Presidenta indicó que la declaración de Belice se incluiría en el informe. La Presidenta también recordó la aclaración realizada en la reunión informal, según la cual el Acuerdo MSF no se refería específicamente a los comités MSF nacionales. La Presidenta señaló que, por consiguiente, el debate podía abordar el tema más amplio de la coordinación nacional.

5.37. El Canadá expresó su apoyo a un taller sobre la equivalencia con el fin de fomentar una mayor participación, teniendo en cuenta el interés que habían expresado los Miembros. El Canadá también se mostró dispuesto a estudiar la celebración de una sesión temática sobre la equivalencia. Madagascar también manifestó su apoyo a la celebración de un taller sobre temas como la equivalencia, la regionalización (que abarcaría cuestiones relacionadas con la sanidad animal y vegetal) y los comités MSF nacionales, que requerían más tiempo y debate. Sin embargo, a su juicio, la transparencia podía tratarse en una sesión temática.

5.38. México reiteró su apoyo a la organización de talleres sobre cuestiones como la equivalencia, la regionalización y la transparencia, que, a su modo de ver, estaban relacionadas directamente con la aplicación del Acuerdo MSF. En cuanto al tema de los comités MSF nacionales, México se mostró partidario de celebrar una sesión temática.

5.39. Chile apoyó el taller sobre transparencia propuesto por el Brasil, puso de relieve que también podrían abordarse otros temas relacionados y valoró positivamente la financiación de los puntos de contacto en materia de transparencia. Por lo que respecta a las sesiones temáticas, Chile sugirió como temas la equivalencia y los comités nacionales. Chile señaló que el tema de la equivalencia era amplio y que sería difícil determinar qué funcionarios debían participar. En cuanto a la regionalización, Chile sugirió que los Miembros intercambiasen sus experiencias en el marco del punto del orden del día pertinente en la reunión ordinaria del Comité.

5.40. El Brasil agradeció el nuevo procedimiento para el informe y se hizo eco de la importancia de abordar las cuestiones de la equivalencia y la transparencia. El Brasil propuso celebrar un taller sobre transparencia y procedimientos de notificación y preguntó a la Secretaría si cabía la posibilidad de organizar una sesión del Comité MSF coincidiendo con la del Comité OTC. En opinión del Brasil, brindaría la oportunidad de ponerse en contacto con muchos coordinadores y partes interesadas.

5.41. La Secretaría indicó que todavía no se habían concretado las fechas de las reuniones del Comité OTC para 2019, pero a juzgar por las primeras indicaciones, parecía posible celebrar la reunión del Comité OTC coincidiendo con la reunión del Comité MSF en noviembre de 2019. Asimismo, la Secretaría informó al Comité de que el Comité OTC tenía previsto organizar un taller sobre la transparencia en noviembre de 2019.

5.42. Kenya expresó su agradecimiento por el nuevo e innovador procedimiento para el informe. Kenya sugirió al Comité que adoptase un enfoque centrado en el intercambio de experiencias en materia sanitaria y fitosanitaria que permitiese al máximo número posible de delegados, especialmente de los países en desarrollo y los países menos adelantados, participar y compartir sus experiencias. Kenya señaló que la coordinación en la esfera sanitaria y fitosanitaria era una cuestión transversal y que los países en desarrollo y los países menos adelantados precisaban asistencia en materia de notificación, entre otras cosas.

5.43. Los Estados Unidos se mostraron dispuestos a estudiar el modo de abordar los diferentes temas. En concreto, los Estados Unidos preguntaron si sería posible celebrar dos talleres antes de la conclusión del Quinto Examen y si los temas de la transparencia y la coordinación podían agruparse dado su carácter transversal.

5.44. La Secretaría explicó que al Comité le resultaría difícil organizar dos talleres antes del final del período de examen, teniendo en cuenta el plazo previsto para la finalización del Quinto Examen, en marzo de 2020, y que el Fondo Fiduciario Global de la OMC solo podía financiar un taller al año. Con respecto a la transparencia y la coordinación, la Secretaría recordó que esos temas se habían tratado en el pasado en un único taller, lo que había facilitado la participación y la financiación de los servicios de información, los cuales también desempeñaban un papel importante en la coordinación a nivel nacional.

5.45. Nigeria sugirió abordar en un taller la cuestión de la coordinación nacional en materia de MSF a través de los comités MSF. De este modo, los delegados de los países en desarrollo y de los países menos adelantados podrían fortalecer sus actividades de coordinación y comprenderlas mejor. Nigeria indicó que también sería importante celebrar un taller sobre transparencia y regionalización.

5.46. La Unión Europea mostró su flexibilidad en lo relativo al formato y al calendario, siempre que se trataran los cuatro temas. La Unión Europea solicitó confirmación sobre si el taller sobre transparencia se celebraría en 2019, como era habitual. De ser así, quedaría resuelto el problema de decidir el tema del taller.

5.47. La Secretaría explicó que el Comité MSF solía celebrar un taller sobre transparencia cada dos o tres años. El último tuvo lugar en 2017, de modo que el próximo podría celebrarse en 2019 o 2020.

5.48. La OIE proporcionó al Comité información actualizada sobre sus actividades relacionadas con las propuestas presentadas por la Unión Europea y los Estados Unidos. En particular, la OIE destacó varias ideas surgidas a partir de los resultados de su encuesta, a saber: ampliar el ámbito de las actividades de creación de capacidad y desarrollo de herramientas; estudiar la formulación de una estrategia de comunicación de alto nivel; ofrecer orientación más detallada sobre la manera en que los marcos nacionales sobre etiquetado deberían abordar los principios MSF para facilitar el acceso a los mercados (por ejemplo, la zonificación y la compartimentalización o el reconocimiento oficial del estatus sanitario); y organizar talleres de un día coincidiendo con las reuniones de las comisiones regionales sobre el proceso de elaboración de normas de la OIE, entre otras cosas. Asimismo, la OIE señaló que las propuestas presentadas por Australia y el Canadá estaban en consonancia con su opinión en lo que respecta a la necesidad de ampliar la orientación que ofrecía actualmente en la esfera de la equivalencia. La OIE se mostró favorable a proseguir los debates en el Comité MSF que contribuyesen a esta esfera. Por lo que se refiere a las propuestas sobre un taller dedicado a la transparencia, la OIE expresó su interés en participar, habida cuenta de la obligación de los

miembros de la OIE de notificar los brotes de enfermedades y los posibles efectos negativos en el comercio.

5.49. La Presidenta proporcionó un resumen de las respuestas de los Miembros e indicó que, si bien se seguirían celebrando consultas, los Miembros habían manifestado su interés en celebrar un taller sobre transparencia y coordinación en 2019 así como una sesión temática sobre equivalencia en octubre de 2018.

5.50. La Unión Europea pidió que se aclarara si la intervención de la Presidenta constituía una propuesta específica al Comité sobre el calendario y los temas que se abordarían. La Presidenta explicó que era un resumen de las propuestas recibidas de los Miembros para que pudiesen formular observaciones al respecto.

5.51. Nigeria manifestó su interés en la creación de capacidad sobre la evaluación y respuesta de los Miembros a las notificaciones. Nigeria señaló las restricciones de capacidad a nivel nacional en la esfera de la transparencia y la coordinación nacional, y preguntó si esas esferas podían abordarse plenamente en el contexto de un taller. La Secretaría sugirió que un taller sobre transparencia y coordinación podría ser de ayuda a tal efecto, y alentó además a Nigeria a solicitar un seminario nacional para abordar las necesidades específicas al respecto.

5.52. Los Estados Unidos preguntaron si se celebrarían más consultas o si el Comité tenía que adoptar una decisión en la reunión en curso. La Presidenta aclaró que habría una nueva ocasión de celebrar consultas y que los Miembros podían además presentar observaciones hasta el 31 de julio de 2018.

5.53. México expresó su conformidad con la fijación del último día del mes como fecha límite para que los Miembros pudiesen expresar sus preferencias. Chile también se mostró de acuerdo con la propuesta de la Presidenta y recordó al Comité que incluyese el tema de la regionalización en la esfera de la sanidad animal y vegetal a fin de que los Miembros pudiesen intercambiar experiencias.

5.54. La Unión Europea preguntó si la regionalización se abordaría por otras vías, como en el marco de reuniones informales. En respuesta, la Presidenta confirmó que la regionalización podía abordarse como parte del orden del día de las reuniones ordinarias o en reuniones informales.

5.55. El Brasil manifestó su satisfacción por la fecha límite y agradeció a la Secretaría la información sobre la posible organización de un taller sobre transparencia coincidiendo con el Comité MSF. El Brasil pidió que el taller sobre transparencia y coordinación también abordase el asunto de las notificaciones MSF y OTC. La Presidenta indicó que ese asunto se trataría en las conversaciones con los colegas del Comité OTC.

6 CUESTIONES TRANSVERSALES

6.1. No se planteó ninguna cuestión respecto de este punto del orden del día.

7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

7.1 Información de la Secretaría

7.1.1 Informe sobre el Taller sobre procedimientos de control, inspección y aprobación (anexo C)

7.1. La Secretaría informó sobre el Taller sobre procedimientos de control, inspección y aprobación (artículo 8 y anexo C del Acuerdo MSF), celebrado los días 9 y 10 de julio de 2018 (el programa figura en el documento G/SPS/GEN/1613/Rev.2).⁷ El Fondo Fiduciario Global de la OMC había financiado la participación de 32 personas seleccionadas de países en desarrollo y países menos adelantados en este taller de dos días. Además, la OMC había financiado la participación de 4 ponentes externos.

⁷ Se distribuirá un informe resumido pero con más información sobre el taller.

7.2. El principal objetivo del taller había sido reunir a funcionarios encargados de la participación en el Acuerdo MSF y de su aplicación, así como a los organismos internacionales de normalización pertinentes y a otras organizaciones internacionales, a fin de debatir e intercambiar experiencias sobre las novedades, las dificultades y las prácticas en lo relativo a la aplicación del artículo 8 y el anexo C del Acuerdo MSF. A través de presentaciones, casos prácticos y debates, la finalidad del taller había sido lograr que los Miembros entendiesen mejor los Acuerdos de la OMC y sus disposiciones; poner de relieve la justificación económica de fortalecer la aplicación del anexo C a fin de reducir los costos de las transacciones comerciales; y abordar la relación de complementariedad entre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC y el Acuerdo MSF.

7.3. En el taller se habían examinado las principales normas de la OMC y la jurisprudencia conexas sobre el artículo 8 y el anexo C del Acuerdo MSF, y se había explicado la relación entre este Acuerdo y el AFC. Los ponentes habían hecho hincapié en que las prescripciones del AFC para racionalizar los procedimientos en frontera no socavaban la capacidad de los Miembros de hacer cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud de las personas y los animales y para preservar los vegetales. En todas las sesiones del taller se habían analizado los procedimientos de control, inspección y aprobación sanitarios y fitosanitarios desde el prisma de la facilitación del comercio para definir formas de promover un comercio seguro y eficiente. En sus presentaciones, el Banco Mundial, el STDF y el COMESA habían descrito experiencias sobre el terreno, habían proporcionado estimaciones de los costos de las transacciones comerciales relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, y habían señalado vías que podían facilitar un comercio seguro y beneficioso para todas las partes, como la colaboración interinstitucional y el aumento de la transparencia.

7.4. Asimismo, varios Miembros habían dado a conocer sus experiencias. En la esfera de la inocuidad de los alimentos, la Unión Europea había presentado su enfoque sistémico de auditoría -en contraposición a las inspecciones individuales- de los sistemas de control de los países exportadores. Los Estados Unidos habían presentado sus enfoques basados en la evaluación del riesgo para los procedimientos e inspecciones de importación, respaldados por bases de datos y modelos predictivos modernos, para centrar las inspecciones en las esferas de mayor riesgo. El Canadá había presentado su enfoque para las inspecciones basado en la evaluación del riesgo, sustentado en reglamentos orientados a los resultados, procedimientos de inspección uniformes y modelos de evaluación de los riesgos, para centrar las inspecciones en las esferas de mayor riesgo. China había proporcionado a los participantes información actualizada sobre las reformas de sus sistemas de inspección y supervisión para la importación de productos alimenticios, que comprendían procedimientos de entrada e inspección de la calidad, así como medidas de cuarentena, centralizados bajo la responsabilidad de la Administración General de Aduanas del país.

7.5. El taller también había contado con exposiciones de Turquía, sobre su sistema de inspección de los animales y los productos de origen animal; de Zambia, sobre su colaboración interinstitucional para los controles y las comprobaciones de documentos en materia fitosanitaria; y de Belice, sobre sus experiencias de certificación por terceros para acceder a los mercados de exportación. Aunque los recursos dedicados al control, la inspección y la aprobación sanitarios y fitosanitarios variaban mucho de unos países a otros, se había puesto de manifiesto que había enfoques innovadores y de cooperación, como los aplicados en Zambia, que podían dar lugar a sistemas funcionales y eficaces.

7.6. Una sesión específica del taller se había dedicado a la certificación electrónica. En primer lugar, la CIPF había presentado su proyecto ePhyto, financiado inicialmente por el STDF, para facilitar el intercambio electrónico de certificados fitosanitarios mediante la creación de un sistema mundial en línea. A continuación, la UNCTAD había expuesto el caso de la creación de un portal electrónico en Rwanda para facilitar la expedición de certificados MSF. Por último, la OIE y el Codex habían proporcionado información actualizada sobre su labor incipiente en el dominio de la certificación electrónica, y el Brasil, la Unión Europea y los Estados Unidos habían compartido sus experiencias nacionales en la aplicación de sistemas de certificación electrónica. En general, los participantes habían percibido las ventajas de la certificación electrónica, como la reducción de los costos, una mayor seguridad y un despacho acelerado de los productos. Sin embargo, también se había hecho hincapié en que un sistema de certificación electrónica requería una cooperación interinstitucional eficaz, voluntad política y financiación sostenible para su buen funcionamiento.

7.7. Por último, el taller había finalizado con una mesa redonda en la que representantes del Banco Mundial, la UNCTAD, el Centro de Comercio Internacional (ITC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC habían comentado

sus programas en curso de creación de capacidad. Los participantes habían señalado las sinergias existentes entre las medidas sanitarias y fitosanitarias y la facilitación del comercio, y habían puesto de relieve las oportunidades de aprovechamiento de los recursos disponibles para la facilitación del comercio a fin de mejorar la aplicación del anexo C, siempre que los organismos competentes en materia de MSF estuviesen debidamente integrados en la labor de facilitación del comercio y la definición de prioridades a nivel nacional. Todas las presentaciones pueden consultarse en el portal dedicado a las MSF (https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop910718_s.htm).

7.8. Nigeria expresó su agradecimiento por el taller e hizo hincapié en las sesiones dedicadas a esclarecer la relación entre el Acuerdo MSF y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, así como a intercambiar experiencias nacionales.

7.9. Chile sugirió la posibilidad de actualizar el documento elaborado por la Secretaría en 2014 sobre la relación entre esos dos Acuerdos (RD/SPS/3/Rev.1). Chile señaló además que si bien el tema de las demoras injustificadas se había mencionado, no se había abordado suficientemente. Era importante determinar qué demoras podían justificarse y cómo podían reducirse las demoras injustificadas y este tema merecía seguir siendo examinado.

7.10. La Unión Europea expresó su agradecimiento por el fructífero taller y señaló la importancia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y sus conexiones con el Acuerdo MSF. A ese respecto, la Unión Europea hizo suyas las sugerencias de Chile de solicitar a la Secretaría la actualización del documento RD/SPS/3/Rev.1 y de proseguir el debate sobre el tema de las demoras injustificadas, que también revestía especial interés para la Unión Europea.

7.11. Belice dio las gracias a la Secretaría por financiar su participación en el taller y expresó su aprecio por la estructura del taller y el completo informe que la Secretaría había presentado.

7.12. La Presidenta sugirió solicitar a la Secretaría que actualizase el documento RD/SPS/3/Rev.1. El Comité acordó solicitar esa actualización.

7.1.2 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF

7.13. La Secretaría ofreció a los Miembros información resumida sobre las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo desde la anterior reunión del Comité MSF, en marzo de 2018. Entre otras actividades, se celebraron dos talleres regionales: i) un taller para los países árabes, organizado conjuntamente con el Centro de Economía y Finanzas para el Oriente Medio (CEF) del FMI, celebrado en Kuwait; y ii) un taller sobre agricultura y cuestiones sanitarias y fitosanitarias para los países africanos de habla francesa, celebrado en Cotonú (Benin). La Secretaría dio las gracias al CEF por su ayuda en la coordinación del taller regional y a Kuwait y Benin por acoger las actividades, y les agradeció toda la colaboración ofrecida a este respecto.

7.14. La Secretaría también anunció que se habían celebrado seminarios nacionales en Bolivia y Tonga. Además, se había proporcionado formación general sobre el Acuerdo MSF en las actividades siguientes: dos cursos avanzados de política comercial de la OMC (en inglés y español); un curso introductorio para PMA (en inglés); tres cursos regionales de política comercial celebrados en Kazajstán, Mauricio y Côte d'Ivoire; un curso avanzado sobre OTC; un curso de la FES para periodistas (en francés); un taller del APEC celebrado en Lima; un taller de la SASEC celebrado en Nueva Delhi; una sesión de formación para funcionarios públicos del Pakistán; una sesión de formación para funcionarios públicos del Afganistán organizada en colaboración con el ITC; una sesión de formación organizada en colaboración con el IICA; y varias sesiones de formación celebradas en Ginebra para alumnos de la Federación de Rusia, la Universidad de Duke y la American University Washington College of Law.

7.15. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros el documento G/SPS/GEN/997/Rev.8, que ofrecía información sobre las actividades de asistencia técnica relacionadas con las MSF previstas para 2018. Entre esas actividades se encontraban el Taller sobre procedimientos de control, inspección y aprobación (anexo C del Acuerdo MSF), celebrado los días 9 y 10 de julio de 2018 en los tres idiomas oficiales de la OMC; y el curso avanzado sobre el Acuerdo MSF (en español), que se celebraría del 22 de octubre al 9 de noviembre de 2018. La Secretaría informó al Comité de que había recibido 350 solicitudes para las actividades de asistencia técnica previstas: más de 100 solicitudes para el curso avanzado sobre MSF y aproximadamente 250 solicitudes para el

taller temático. Asimismo, la Secretaría informó a los Miembros sobre el proceso de selección para las actividades e indicó que actualmente estaba ultimando la selección de candidatos para el curso avanzado sobre MSF. La Secretaría también señaló a la atención de los Miembros la sesión de seguimiento del curso avanzado sobre MSF de 2017, que había empezado el día 3 y finalizaría el 13 de julio de 2018. Los 19 participantes, junto con sus instructores, João Magalhães y Kevin Walker, habían asistido a las reuniones del Comité.

7.16. La Secretaría también informó a los Miembros acerca de las próximas actividades nacionales programadas para Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis y el Taipei Chino. Por otra parte, se incluiría formación general en materia de MSF en el curso regional avanzado de política comercial de la OMC para Asia y el Pacífico, que se celebraría en Bangkok (Tailandia), y en el curso avanzado de política comercial, que se celebraría en Ginebra (en inglés). Además, se estaba preparando, para octubre de 2018, en colaboración con la Organización de Normalización del Consejo de Cooperación del Golfo (GSO), un taller regional sobre MSF, a petición de esta organización. Por último, recordó que el curso de aprendizaje electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible durante todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Indicó que se podía obtener más información sobre la asistencia técnica en relación con las MSF en el sitio web de la OMC o contactando con la Secretaría.

7.17. Nigeria señaló las limitaciones de financiación para la participación en las actividades celebradas en Ginebra y el principio de rotación para la selección de los candidatos. Nigeria también destacó las restricciones de recursos a que se enfrentaban los Miembros a la hora de organizar seminarios nacionales, y preguntó si la OMC podría colaborar al respecto. Nigeria hizo hincapié en la importancia de los talleres regionales para abordar temas relacionados con las MSF como la coordinación, lo que ponía de manifiesto la necesidad de celebrar más actividades de creación de capacidad a nivel regional para los países africanos. Nigeria se interesó también por el procedimiento que debían seguir los Miembros para solicitar talleres regionales sobre MSF. Por último, Nigeria observó que la región africana había incrementado su participación en cuestiones relacionadas con las MSF y subrayó la necesidad de sostener esa participación a pesar de las limitaciones de fondos.

7.18. La Secretaría expresó su disposición a examinar con Nigeria las peticiones específicas de talleres regionales sobre MSF y lo invitó a ponerse en contacto con el IFCT para exponer sus preocupaciones sobre los procedimientos actuales de financiación para la organización de seminarios nacionales.

7.1.3 STDF (G/SPS/GEN/1627)

7.19. La secretaria del STDF distribuyó una memoria de sus actividades realizadas desde marzo de 2018, recogida en el documento G/SPS/GEN/1627. El STDF destacó su informe anual de 2017 (http://www.standardsfacility.org/sites/default/files/STDF_Annual_Report_2017.pdf), publicado en junio de 2018. El informe mostraba que la asociación con el STDF seguía creando oportunidades para el comercio seguro e inclusivo gracias al apoyo que el Fondo brindaba a los países en desarrollo para adecuarse a las normas internacionales en materia de MSF y acceder a los mercados regionales y mundiales. La labor a ese respecto se había centrado principalmente en esferas tales como la certificación electrónica, la colaboración público-privada, las buenas prácticas de reglamentación y el desarrollo y la ejecución de proyectos.

7.20. El STDF también destacó su labor en la esfera de la facilitación del comercio y las MSF. En el marco del Grupo de Trabajo del STDF, en marzo de 2018 se había celebrado una sesión dedicada a las ventanillas únicas y la función de los organismos encargados de las MSF. Asimismo, el STDF había participado recientemente en un taller dedicado al anexo C, en el que había compartido experiencias sobre su labor de facilitación del comercio seguro. También se había publicado una nueva nota informativa (http://www.standardsfacility.org/sites/default/files/Briefing_Facilitating_safe_trade.pdf), en la que se señalaban las mejores prácticas concernientes a la aplicación de MSF de forma que se garantizase la protección de la salud y se redujeran al mínimo los costos de las transacciones comerciales.

7.21. El STDF informó sobre su trabajo en asociaciones público-privadas en la esfera de las MSF e indicó que el Grupo de Trabajo había acordado en marzo de 2018 seguir trabajando en este asunto (<http://www.standardsfacility.org/public-private-partnerships>). Por último, el STDF informó sobre sus proyectos y donaciones para la preparación de proyectos, y señaló que en marzo de 2018 había

aprobado dos nuevos proyectos y dos nuevas donaciones. Indicó asimismo que había más información en el sitio web del STDF (<http://www.standardsfacility.org/>). El STDF dio las gracias a los donantes actuales por su apoyo y alentó a los posibles nuevos donantes a contribuir a la labor del Fondo.

7.22. Nigeria agradeció la labor eficaz del STDF, pero también señaló las dificultades recientes para sacar provecho del Fondo debido a las restricciones de financiación. Nigeria solicitó asistencia adicional de los donantes a ese respecto. Asimismo, señaló que un enfoque regional complementaría las actividades nacionales, y animó a aplicar ese tipo de enfoque a los proyectos del STDF. Nigeria subrayó además las dificultades para elaborar las solicitudes de donaciones para la preparación de proyectos debido a las limitaciones de capacidad técnica, y solicitó asistencia en esa esfera.

7.23. El STDF explicó que fomentaba los proyectos regionales y destacó que entre un 30 y un 40% de sus recursos se habían asignado a proyectos regionales. El STDF destacó además que la finalidad del mecanismo de donaciones para la preparación de proyectos era ayudar a los países menos adelantados y a los países en desarrollo a elaborar solicitudes de proyectos, e insistió en que la colaboración del STDF con los beneficiarios en la elaboración de solicitudes de donaciones para la preparación de proyectos podía llevar tiempo. El STDF invitó a Nigeria a ponerse en contacto con ellos para obtener más información y dialogar sobre la elaboración de solicitudes de donaciones para la preparación de proyectos.

7.2 Información de los Miembros

7.2.1 Nigeria - Asistencia técnica recibida

7.24. Nigeria informó a los Miembros de que había recibido asistencia técnica de la ONUDI, con fondos de la UE, para actividades destinadas a identificar todos los reglamentos relacionados con las MSF pendientes de notificación. El objeto de la cooperación con la ONUDI era establecer un sistema sostenible de notificación MSF/OTC, para evitar demoras en la presentación de notificaciones a la OMC y también para mejorar la eficiencia de la autoridad nacional de notificación y el servicio nacional de información. Nigeria reconoció asimismo el apoyo constante de la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana en forma de orientación técnica, que había facilitado la participación de Nigeria en el Comité MSF, así como la asistencia del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos en la revisión de su política nacional de inocuidad de los alimentos. Asimismo, la FAO y la ONUDI, con fondos de la UE, siguieron apoyando la creación de capacidad en la esfera de la inocuidad de los alimentos. Nigeria alentó a los donantes a prestar más apoyo a Nigeria y a otros Miembros africanos con necesidades de creación de capacidad e infraestructuras.

7.2.2 Japón - Asistencia técnica a los países en desarrollo (G/SPS/GEN/1160/Add.6)

7.25. El Japón informó a los Miembros sobre la asistencia técnica en materia de MSF prestada a países en desarrollo entre el 1º de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, que figura en el documento G/SPS/GEN/1160/Add.6. Según se describe en ese documento, el valor de la asistencia prestada por el Japón asciende a un total de 488 millones de yenes japoneses aproximadamente (4,4 millones de dólares EE.UU.). El total acumulado de asistencia técnica del Japón desde el 1º de abril de 2009 representa 6.200 millones de yenes japoneses aproximadamente (56,5 millones de dólares EE.UU.). El Japón comunicó al Comité que, desde el 1º de abril de 2009, había dispensado 74 programas pertinentes de asistencia técnica a más de 50 países en diversas regiones: Asia, la Región del Pacífico, América Central, América del Sur, Asia Central y África. El Japón también señaló que la mayor parte de la asistencia dependía del Organismo de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y se destinaba bien a un determinado país, bien a grupos de países, a regiones y al mundo en general. Asimismo, el Gobierno del Japón también había creado programas de asistencia técnica relativa a MSF para la región de Asia y el Pacífico a través de planes de asistencia oficial para el desarrollo. Por último, el Japón expresó su disposición a seguir prestando asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros.

7.2.3 Senegal - Asistencia técnica solicitada a la Unión Europea para la aplicación de la nueva legislación fitosanitaria, en particular la Directiva 2017/1279 y la Decisión de Ejecución 2018/638 sobre *Spodoptera frugiperda*

7.26. El Senegal señaló las prescripciones onerosas de la legislación fitosanitaria de la UE, en particular del Reglamento (UE) N° 2016/2031, la Directiva (UE) N° 2017/1279 y la Decisión de Ejecución (UE) N° 2018/638, relativos al acceso a determinados productos agropecuarios, en lo que respecta a la evaluación del riesgo y el tratamiento posterior a la cosecha para la vigilancia de determinadas plagas cuarentenarias. El Senegal señaló que, si bien los países habían adoptado medidas para fortalecer sus actividades de control de plagas con el fin de cumplir las prescripciones fitosanitarias de la UE, la Unión Europea también había contraído obligaciones en el marco del artículo 9 del Acuerdo MSF. En concreto, el Senegal indicó que, en los casos en que fuese necesario realizar una inversión sustancial para adecuarse a las prescripciones de la UE, la Unión Europea debía plantearse conceder asistencia técnica al Senegal a fin de facilitar el mantenimiento o el aumento del acceso a los mercados de los productos en cuestión. Los principales sectores afectados eran los de producción de mango (para *Bactrocera dorsalis*), maíz dulce (para *Spodoptera frugiperda*) y plantas de la familia de las solanáceas, que incluye el género *Capsicum* (para *Keiferia lycopersicella* y *Thaumatotibia leucotreta*). El Senegal pidió el apoyo de los interlocutores de la UE (como el COLEACP, entre otros) para proporcionar la infraestructura para las actividades posteriores a la cosecha e incrementar la capacidad técnica a fin de que los productos fuesen conformes a las prescripciones de la UE.

7.27. La Unión Europea indicó que era consciente de las preocupaciones del Senegal, que había conocido a través del COLEACP en el marco del programa de adecuación al mercado. La Unión Europea informó a los Miembros de que disponía de un proyecto específico sobre estrategias de gestión integrada de plagas para contrarrestar la amenaza para la seguridad alimentaria en África Oriental del gusano cogollero, una especie invasora, y se mostró dispuesta a explorar otras opciones que pudiesen beneficiar al Senegal. A tal efecto, la Unión Europea invitó al Senegal a formular sus necesidades de forma más específica y a presentar su petición a través de la delegación de la UE en el Senegal.

7.28. El Senegal agradeció a la Unión Europea la información facilitada e indicó que daría seguimiento a esa cuestión.

7.2.4 Senegal - Cooperación con Malasia en relación con un protocolo fitosanitario

7.29. El Senegal expresó su satisfacción por los avances positivos en la solicitud de acceso de los productos agropecuarios al mercado de Malasia. En junio de 2018, el Ministerio de Agricultura había destinado una misión a Kuala Lumpur para ultimar el documento MSF relativo al acceso al mercado de los productos agropecuarios (cacahuets, productos elaborados de mango y anacardos). Además de esas reuniones, el Senegal señaló el compromiso de Malasia de concluir el trámite de su solicitud de acceso al mercado para los cacahuets en un plazo de seis meses, su disposición a admitir a trámite una solicitud de acceso al mercado para los productos elaborados de mango y los anacardos y la voluntad de invitar al Ministerio de Agricultura y Equipo Rural del Senegal a participar en la feria agrícola MAHA (del 22 de noviembre al 2 de diciembre de 2018).

7.30. Malasia agradeció al Senegal la presentación de información complementaria sobre los cacahuets. Recordó que el Departamento de Agricultura estaba tramitando la solicitud del Senegal de acceso al mercado y que el análisis del riesgo de plagas finalizaría a su debido tiempo. Malasia esperaba con interés seguir cooperando con el Senegal.

7.2.5 Madagascar - Asistencia para el uso del instrumento de evaluación PIMA para determinar las actividades MSF prioritarias

7.31. Madagascar agradeció al STDF la valiosa asistencia técnica prestada en relación con el uso de la herramienta P-IMA para la definición de prioridades de inversión en la esfera sanitaria y fitosanitaria. El proyecto, que se había puesto en marcha el primer trimestre de 2018, tenía por objeto acordar las actividades MSF prioritarias de las diferentes partes interesadas y las principales cadenas de valor con necesidades de inversiones públicas o privadas a fin de incrementar el acceso a los mercados internacionales.

7.2.6 Madagascar - Asistencia técnica recibida de la Unión Europea y los Estados Unidos

7.32. Madagascar informó sobre la asistencia técnica recibida de la Unión Europea para cumplir la nueva reglamentación en materia de MSF. En diciembre de 2017, una misión del COLEACP destinada a Madagascar había inaugurado un nuevo programa de la UE de adecuación al mercado para países ACP, cuya finalidad era fortalecer la competitividad y la sostenibilidad del sector de la horticultura. Se habían organizado sesiones informativas para empresas exportadoras y autoridades competentes sobre la necesidad de cumplir el nuevo Reglamento de la UE, N° 2016/2031. Como parte de la aplicación del Programa Indicativo Nacional, en el marco del undécimo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), se habían planificado actividades de asistencia técnica más específicas, en las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

7.33. Madagascar también informó a los Miembros sobre la asistencia técnica prestada por los Estados Unidos en relación con la aplicación de los textos normativos en materia inocuidad de los alimentos en el marco de la Ley de Modernización de las Normas sobre la Inocuidad de los Alimentos. En marzo de 2018 se impartió en Tanzania una actividad de formación de instructores para países de África Oriental a fin de ayudar a los países exportadores a cumplir la nueva normativa de los Estados Unidos, en particular la relativa a los controles preventivos de alimentos. A nivel nacional, desde mediados de junio de 2018 también se habían celebrado sesiones de formación para más del 70% de las empresas exportadoras de productos alimenticios a los mercados estadounidenses. Se estaba creando un programa de formación continua y sensibilización con el fin de garantizar que las empresas exportadoras estuviesen informadas sobre la normativa. Asimismo, Madagascar solicitó el apoyo técnico de la USAID para sus exportadores, ya fuese a través del COMESA o del Centro de Comercio e Inversión de África Oriental, para facilitar el desarrollo del comercio.

7.2.7 Belice - Taller de análisis regional del riesgo de plagas para el gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*) (G/SPS/GEN/1636)

7.34. Belice informó a los Miembros sobre su asistencia al Taller de análisis regional del riesgo de plagas para el gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*), celebrado en Veracruz (México) el 25 y 26 de junio de 2018. Después del taller, se realizó un ejercicio de simulacro epidemiológico en relación con esa plaga en el puerto de Veracruz y sus alrededores (del 27 al 29 de junio de 2018). Belice agradeció la ayuda que había recibido del OIRSA para participar en estas dos actividades tan importantes para mantener la región del OIRSA libre de esa plaga.

7.35. Belice también agradeció la donación que había recibido de la OMC, junto con los otros 18 participantes, para asistir a la reunión de seguimiento del curso avanzado sobre MSF de 2017. Asimismo, Belice expresó su agradecimiento al IICA por financiar en parte su asistencia a las reuniones del Comité.

8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

8.1. Belice informó al Comité sobre su participación en las reuniones entre gobiernos y en las reuniones entre gobiernos y empresas celebradas en el Japón en marzo de 2018 con el apoyo de la FAO (G/SPS/GEN/1637). Belice agradeció la invitación de los Gobiernos del Canadá y del Japón y la decisión de la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI) de eximirle de la cuota de inscripción a la Conferencia Mundial de Seguridad Alimentaria. En apartes de la conferencia, Belice había tenido la oportunidad de expresar sus preocupaciones sobre cuestiones relativas a las normas privadas y comerciales y sus efectos perjudiciales para las empresas exportadoras de Belice.

8.2. Belice observó que, tras la formulación por primera vez en el Comité MSF, en 2005, de preocupaciones relativas a las normas privadas y comerciales, el sector privado había señalado lo siguiente: i) los organismos de certificación seguían realizando anualmente auditorías para mantener la certificación; ii) actualmente los compradores realizaban de media dos auditorías al año; iii) los costos que acarreaban esas auditorías los seguía asumiendo íntegramente la empresa exportadora; iv) algunas prescripciones seguían careciendo de base científica; y v) los límites máximos de residuos (LMR) y los límites para los contaminantes microbianos aún no estaban armonizados con los establecidos en el Codex.

8.3. Además de tener en cuenta la Decisión del Comité sobre "Medidas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias", distribuida con la signatura

G/SPS/55, Belice alentó a los Miembros a: i) proseguir el diálogo con los propietarios de programas de certificación y los compradores para que conociesen los efectos que tenían sus prescripciones; ii) informar a los propietarios de programas de certificación y a los compradores de la importancia de establecer prescripciones sanitarias y fitosanitarias basadas en criterios científicos y aplicarlas solamente en la medida en que fuese necesario; iii) fomentar la participación en el proceso de normalización del Codex para ayudar a los propietarios de programas de certificación y los compradores a armonizar sus prescripciones; y iv) fomentar el apoyo técnico, especialmente en los países en desarrollo que aplicasen esas normas y cuyos exportadores se viesen más perjudicados.

8.4. Por último, Belice recordó a los Miembros las obligaciones jurídicas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo MSF y, en particular, señaló a la atención de los Miembros las frases segunda y tercera del artículo. Asimismo, subrayó la necesidad de elaborar directrices para la aplicación del artículo 13, especialmente en vista del papel creciente del sector privado, e instó al Comité a poner empeño en empezar a trabajar en ese sentido. Belice también señaló la labor iniciada en el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) en relación con la formulación de "orientaciones para las autoridades competentes, para evaluar esquemas a cargo de terceros y su capacidad de aportar información para la planificación de los sistemas nacionales de control de los alimentos", e indicó que confiaba en que sería útil para hacer avanzar la labor del Comité y que influiría en la elaboración de directrices para la aplicación del artículo 13.

8.5. La Argentina y el Brasil agradecieron a Belice la información aportada y expresaron su interés en el tema. La Argentina indicó que estudiaría con detenimiento las observaciones formuladas por Belice.

8.6. El Ecuador recordó que hacía tiempo que el Comité mantenía debates sobre las normas privadas y que el documento G/SPS/55, adoptado por el Comité en marzo de 2011, seguía siendo pertinente. El Ecuador señaló también que la aplicación de normas y medidas por entidades privadas podía tener un efecto desproporcionado sobre el comercio de las mercancías producidas y exportadas por los países en desarrollo. El Ecuador indicó que seguía interesado en debatir este asunto en el Comité a fin de lograr un acuerdo sobre el mejor modo de reglamentar ese tipo de normas y garantizar la conformidad con el artículo 13 del Acuerdo MSF.

9 OBSERVADORES

9.1 Información de las organizaciones observadoras

9.1.1 CEDEAO

9.1. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó sobre las actividades recientes de sus Estados miembros, que figuran en el documento G/SPS/GEN/1620. La CEDEAO informó al Comité de que la reciente introducción del gusano cogollero y el descubrimiento de esta nueva plaga exótica invasora en África Oriental eran amenazas crecientes y una fuente de preocupación para la agricultura y la seguridad alimentaria de 44 países de la región subsahariana, incluidos 15 países de África Oriental. La CEDEAO puso de relieve la capacidad de esta plaga para destruir cultivos y describió una serie de iniciativas que ya se habían aplicado para abordar el problema. En particular, la CEDEAO señaló que, en marzo de 2018, se había realizado un viaje de estudios de alto nivel en el Brasil, organizado con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en colaboración con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), la Empresa Brasileña de Investigaciones Agropecuarias (EMBRAPA), el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), y en el que participaron 10 Estados miembros y organizaciones internacionales y del sector privado. La CEDEAO presentó una síntesis de los objetivos del viaje de estudios y de las tecnologías actuales que se habían demostrado eficaces para combatir el gusano cogollero. También se describieron algunos de los próximos pasos, como la organización de una reunión regional para informar a los Estados miembros de los resultados del viaje de estudios y la aplicación experimental de tecnologías de control biológico en Estados miembros seleccionados. Por último, la CEDEAO agradeció el apoyo de la USAID y de su Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) así como de la Unión Europea y la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana, entre otros asociados, y solicitó apoyo adicional para la aplicación futura de actividades relacionadas con las MSF en la región de la CEDEAO.

9.2. El Brasil destacó la gravedad de la plaga de gusano cogollero y sus repercusiones en África. El Brasil puso de relieve su experiencia en la gestión de este problema, el apoyo técnico que prestaba a los países africanos para combatir el gusano cogollero por medio de un enfoque integrado para tratar la plaga y los resultados satisfactorios obtenidos. El Brasil explicó que se estaba estudiando ampliar las actividades de aplicación en colaboración con la USAID y la FAO. Insistió, además, en que esa iniciativa era un buen ejemplo de las herramientas y tecnologías existentes que podían emplearse para abordar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias con que se enfrentaba la región africana.

9.3. Los Estados Unidos reiteraron su compromiso, en particular el apoyo de la USAID, de colaborar con otros interlocutores y países para abordar esa plaga, en particular el problema actual en África.

9.1.2 OIRSA

9.4. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, que se describen en el documento G/SPS/GEN/1621. El OIRSA explicó que en enero de 2018 había sido aprobado su plan de trabajo para 2018-2022 con el objetivo principal de ayudar a los Estados miembros del OIRSA a mejorar las condiciones y la situación en materia sanitaria y fitosanitaria en la región del OIRSA, de conformidad con los principios de la OMC, el Codex, la CIPF y la OIE. El OIRSA destacó las orientaciones para la creación y articulación de un sistema regional de información sobre la situación sanitaria del sector agropecuario que proporciona información actualizada para evaluar posibles riesgos que pudiesen afectar a la producción agrícola o ganadera. El OIRSA también enumeró una serie de proyectos y actividades relacionados con las MSF que se estaban llevando a cabo en la región.

9.1.3 IGAD

9.5. La Presidenta señaló a la atención de los presentes el informe presentado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), que figura en el documento G/SPS/GEN/1626.

9.1.4 IICA

9.6. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre sus principales actividades de interés, que figuran en el documento G/SPS/GEN/1628. El IICA manifestó que seguía apoyando la creación de capacidad en sus países miembros con actividades relacionadas con el sistema multilateral de comercio. El IICA dio las gracias a los Estados Unidos, al Canadá y a Nueva Zelanda por su apoyo técnico y económico así como a la Secretaría de la OMC por su labor de colaboración.

9.1.5 ITC

9.7. El Centro de Comercio Internacional (ITC) informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, que figuran en el documento G/SPS/GEN/1634.⁸ El ITC proporcionó información actualizada sobre varios de sus proyectos relacionados con las MSF realizados entre marzo y julio de 2018, a saber: i) un proyecto de fomento del comercio afgano, financiado por la UE; ii) un proyecto sobre inocuidad de los alimentos y cumplimiento en Myanmar, financiado por el STDF; iii) una donación para la preparación de proyectos, a cargo del STDF, para la realización de un estudio de viabilidad de medidas que añaden valor en el sector de las frutas y hortalizas en Sri Lanka; iv) un proyecto de turismo inclusivo en Myanmar, financiado por el Gobierno de los Países Bajos; v) un proyecto de facilitación del acceso a los mercados de los productos agropecuarios en Tayikistán, financiado por el STDF; vi) el Proyecto de empoderamiento de la juventud en Gambia, financiado por la Unión Europea; vii) un proyecto en el Sudán relacionado con su adhesión a la OMC, con el apoyo financiero del Japón; viii) un proyecto de apoyo a la facilitación del comercio entre las partes en el ALCEC; y ix) el Programa de modernización para el acceso de Burundi a los mercados (MARKUP), financiado por la Unión Europea.

⁸ El documento G/SPS/GEN/1634/Rev.1 se distribuyó con posterioridad a la reunión del Comité.

9.1.6 Unión Africana

9.8. La Unión Africana informó sobre sus actividades, recogidas en el documento G/SPS/GEN/1629. La Unión Africana informó al Comité de que, en la Asamblea de la Unión Africana de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo Ejecutivo había examinado el problema del gusano cogollero y se crearía un fondo de urgencia a tal efecto. En octubre de 2017, la Comisión de la Unión Africana y la FAO habían firmado un Proyecto de Cooperación Técnica para el fortalecimiento de la gobernanza fitosanitaria en África a través de la gestión coordinada del gusano cogollero. Se habían realizado otras actividades de sensibilización relacionadas con el gusano cogollero, por ejemplo en el marco de la 14ª reunión de la plataforma de asociación del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP), celebrada en el Gabón.

9.9. Con respecto a la sanidad animal, la Unión Africana describió las diferentes actividades para el desarrollo de una Estrategia zoonosológica para África; la creación de un Marco de lucha contra la resistencia a los antimicrobianos para el conjunto de África, en colaboración con los Centros Africanos de para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR) y otras instituciones técnicas de la Unión Africana; y la erradicación de la peste de los pequeños rumiantes en África, con la participación de la AU-IBAR y el Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana, en colaboración con la FAO y la OIE, a través de un proyecto patrocinado por la UE. Por lo que se refiere a la inocuidad de los alimentos, la AU-IBAR también había organizado en 2018 la reunión anual panafricana de funcionarios nacionales que actúan como puntos de contacto del Codex con el fin de preparar las posiciones comunes presentadas en la 41ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de julio de 2018. Por último, la AU-IBAR había seguido coordinando los debates del foro electrónico sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias antes de las reuniones del Comité MSF de la OMC, apoyando la participación de los Estados miembros de la Unión Africana en las reuniones y promoviendo la organización por sus Estados miembros de actividades del ámbito sanitario y fitosanitario.

9.10. La CEDEAO dio las gracias a la Unión Africana por financiar su participación en la reunión del Comité MSF y la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, celebrada en julio de 2018, y subrayó la importancia de este apoyo. Asimismo, la CEDEAO reconoció el apoyo financiero de la Unión Africana para la participación de los Estados miembros africanos en la reunión del Comité.

9.1.7 CAHFSA

9.11. La Presidenta hizo referencia a un informe presentado por la Agencia Caribeña de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA), distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1630.

9.1.8 ISO

9.12. La Presidenta señaló a la atención de los presentes el informe presentado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que figura en el documento G/SPS/GEN/1632.

9.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)

9.2.1 Solicitudes nuevas

9.13. La Secretaría indicó que no se habían recibido solicitudes nuevas.

9.2.2 Solicitudes pendientes

9.14. La Presidenta señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

9.15. La Presidenta agradeció a los representantes de las organizaciones observadoras sus contribuciones a la labor del Comité y la asistencia que habían prestado a los Miembros. La

Presidenta animó a esas organizaciones a presentar informes escritos sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de octubre de 2018.

10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

11.1. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros las fechas propuestas para las reuniones de 2019 del Comité MSF, que figuran en el documento distribuido de signatura G/SPS/GEN/1619. Las reuniones ordinarias de 2019 del Comité se convocaron provisionalmente para las semanas del 18 de marzo, del 8 de julio y del 4 de noviembre de 2019. La Secretaría señaló que la reunión de julio se había programado para que coincidiese con la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, que se celebraría en Ginebra durante la semana del 1º de julio de 2019. La Secretaría pidió a los Miembros que indicasen si las fechas provisionales coincidían con compromisos importantes en otros foros. Ningún Miembro indicó coincidencias de fechas con otros compromisos.

11.2. La próxima reunión ordinaria del Comité se convocó provisionalmente para la semana del 29 de octubre de 2018, y constaría de una reunión informal y dos días de reuniones ordinarias. Asimismo, durante esa semana podría celebrarse una sesión temática si así lo conviniesen los Miembros, lo que requeriría un día adicional de reuniones. Por lo tanto, las reuniones del Comité de esa semana probablemente abarcarían del martes 30 de octubre al viernes 2 de noviembre. La Presidenta informó a los Miembros de que se distribuiría por correo electrónico el orden del día provisional para la reunión de octubre/noviembre de 2018.

11.3. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de las fechas siguientes:

- para distribuir el proyecto de informe del Presidente sobre la reunión informal celebrada el 11 de julio de 2018 a la lista de delegados del Comité MSF: **viernes, 13 de julio de 2018**;
- para presentar observaciones relativas al informe del Presidente sobre la reunión informal⁹: **viernes, 20 de julio de 2018**;
- para presentar observaciones sobre las prioridades definidas por el Comité con respecto a los temas de los talleres o las sesiones temáticas¹⁰, incluida la programación de esas actividades: **martes, 31 de julio de 2018**;
- para identificar cuestiones complementarias que deban examinarse en el marco del Quinto Examen: **lunes, 10 de septiembre de 2018**;
- para presentar documentos/propuestas en el marco del Quinto Examen: **lunes, 10 de septiembre de 2018**¹¹;
- para la distribución del documento de antecedentes revisado para el Quinto Examen: la Secretaría explicó que, dado que los Miembros no habían formulado observaciones sobre el proyecto de documento de antecedentes, el lunes 10 de septiembre de 2018 no se distribuiría una versión revisada del documento como se había previsto inicialmente, sino que se convocaría un nuevo período para la presentación de observaciones una vez que los antecedentes se hubiesen incorporado a la sección descriptiva del informe sobre el Quinto Examen;

⁹ Además de las observaciones recibidas antes de la fecha límite de 20 de julio de 2018, se distribuyó una versión revisada del informe del Presidente (JOB/SPS/2) el 24 de julio de 2018.

¹⁰ Puede consultarse la lista de temas en el párrafo 3 c) del informe del Presidente sobre la reunión informal (JOB/SPS/2).

¹¹ Además de la presentación de los nuevos documentos o propuestas, la Secretaría distribuirá posteriormente una versión revisada del documento G/SPS/GEN/1625, que contiene un resumen de los documentos y propuestas presentados por los Miembros.

- para presentar observaciones sobre los documentos/propuestas recibidos en el marco del Quinto Examen: **lunes, 8 de octubre de 2018**;
 - para señalar cuestiones nuevas para examen en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluya algún tema en el orden del día: **jueves, 11 de octubre de 2018**;
 - para distribuir el aerograma: **viernes, 12 de octubre de 2018**; y
 - para distribuir una compilación de las observaciones presentadas sobre las propuestas recibidas en el marco del Quinto Examen: **lunes, 15 de octubre de 2018**.¹²
-

¹² Pueden consultarse otras fechas límite relacionadas con el Quinto Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF en el documento G/SPS/W/296/Rev.1